



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 08 de Agosto de 2012

No. 149

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 805. Ley Especial que Amplía el Plazo para el Trámite de Solicitud de Cédula de Identidad.....5869

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense Francés "Víctor Hugo".....5870

Estatutos Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN).....5874

Estatutos Asociación Nicaragua Lee.....5879

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5883

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 036-2012.....5900

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Concurso Público Internacional No. CPI-011-2012.....5900

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 017-DM-335-2012.....5901

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quezalgüaque Contratación de Obras.....5903

Alcaldía Municipal de Achuapa Resolución.....5904
Programa General de Adquisiciones.....5905

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5905

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....5908

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 805**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY ESPECIAL QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIDAD

Artículo 1 Por esta vez amplíese el plazo para solicitar la Cédula de Identidad Ciudadana hasta el veintiuno de agosto del año dos mil doce, con el objetivo de permitir a todos los nicaragüenses el trámite de solicitud de cédula de identidad ciudadana, principalmente los jóvenes de nueva cédula, garantizando que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a votar en las elecciones de alcaldes, alcaldesas, vice alcaldes, vice alcaldesas, concejales y concejales municipales, a celebrarse el cuatro de noviembre del año dos mil doce.

Para el cumplimiento de esta disposición se mandata al Consejo Supremo Electoral que realice la recepción de solicitud de cédula de identidad en las oficinas existentes y además mediante equipos móviles que salgan a las calles, en instalaciones temporales en los principales puntos de concurrencia de personas en todos los municipios del país.

Esta ampliación del plazo para solicitar cédula, no afecta ninguna otra actividad prevista en el calendario electoral para las elecciones del cuatro de noviembre del presente año.

Art. 2 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Agosto del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11750 – M. 79859 – Valor C\$ 950.00

“ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGÜENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO”**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGÜENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO” fue inscrita bajo el número Perpetuo doscientos

diecinueve (219), del folio número doscientos sesenta y dos al folio número doscientos setenta y cuatro (262-274), Tomo: VI, Libro: Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I , Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número setecientos sesenta y cinco al folio número setecientos setenta (**765 - 770**), a los once días del mes de junio del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGÜENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Con fecha cinco de junio del año dos mil doce. Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “2”. Solicitud Presentada por el Señor ANTONIO MARRO, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGÜENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO” el día dieciocho de mayo del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGÜENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos diecinueve (219), del folio número doscientos sesenta y dos al folio Número doscientos setenta y cuatro (262-274), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el treinta y uno de marzo del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribase el día once de junio del año dos mil doce. la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGÜENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO”. Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGÜENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha cinco de junio del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los once de junio del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION EN uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGUENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO”. Le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 55, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, posteriormente realizaron la primera Reforma a sus Estatutos, siendo publicados el día veinte de marzo de mil novecientos noventa. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos diecinueve (219), del folio número doscientos sesenta y dos al folio número doscientos setenta y cuatro (262-274), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (01°). INSCRITA, el día treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y tres. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGUENSE FRANCÉS “VICTOR HUGO”, reformó sus

5870

Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGUENSE FRANCÉS “VÍCTOR HUGO”**”. Que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07) PROTOCOLOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGUENSE FRANCÉS “VÍCTOR HUGO”**.- En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once treinta minutos de la mañana del día viernes dos de Marzo del dos mil doce.

Ante mí: Judith Azucena Orozco Antón, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad Capital y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizara el día cinco de julio del año dos mil quince Comparece la Señora **EMMANUELLE TROPIANO**, mayor de edad, casada, Docente, se identifica con cedula de residente N° C00007362 y número de registro No. 15072003019, del domicilio de Managua, Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación de la Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense-Francés “Víctor Hugo”. La compareciente acredita su representación con Poder General de Administración, extendido en escritura pública número cuarenta y tres 43 de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día lunes veintisiete de Diciembre del año dos mil diez, bajo los oficios notariales de la suscrita, inscrito ante el Registro de la Propiedad según asiento No. 566770, página 170, tomo 424, del Diario, e inscrito bajo No. 38,420, páginas 418/424, tomo 406, libro tercero de poderes del registro de Managua, el cual le confiere a la compareciente las facultades suficientes para comparecer en nombre de quien lo hace y por medio del cual, la compareciente me pide en nombre de su representada protocolice **CERTIFICACION NOTARIAL DE ACTA No. 237-2007 de REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**.- Por lo que no habiendo ningún impedimento para hacerlo y habiendo demostrado la compareciente las facultades que la acreditan como tal, procedo a protocolizar el documento que me presenta en original y que íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACION NOTARIAL DE ACTA**: La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, Licenciada Judith Azucena Orozco Antón, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finaliza el día veintisiete de Junio del año dos mil diez, hago constar y doy fe que tuve a la vista Libro de Actas de la Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense Francés, el que consta de cien hojas útiles, en el que aparece bajo el Acta numero Doscientos Treinta y siete (No. 237-2007), Folios del 143 al 145, Asamblea General Extraordinaria que integra y literalmente dice: “**ACTA No. 237-2007**. Asamblea General Extraordinaria, las seis de la tarde del día Lunes Veinticinco de Junio del año dos mil siete. Único Punto de Agenda: **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS**. Las seis treinta minutos de la tarde del mismo día se hace el llamado a los miembros de la Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense Francés “**VÍCTOR HUGO**”, y se constata que no hay el quórum que requieren los estatutos, por lo que en ese sentido y tomando en cuenta como referencia el acuerdo pactado en la Asamblea General del día Miércoles veinte de Junio del 2007, la Junta Directiva en conjunto con los miembros presentes de la Asociación proceden a celebrar la Asamblea General, a las seis y treinta minutos de la tarde. Presentes los Integrantes de la Junta Directiva: Jan Van Bilsen: Presidente; Eliana Matos Thaine: Vicepresidente; Claudia Ferreira Talero: Secretaria; Laurent Dietsch: Fiscal; Claudia Guadalupe Márquez Sigaran: Tesorero; Tamara Pereira: Vocal; e Invitados especiales: Jan Pier Lafost, Embajador de Francia y Jean Claude Soubies: Director

Colegio Nicaragüense Francés; Dr. Carlos Torres, Asesor y la suscrita Lic. Judith Orozco Antón, Abogada y Notario Público. La Junta Directiva, al hacer el llamado de los miembros a la Asamblea General, verifica la asistencia de miembros de la Asociación para la aprobación de reforma parcial de Estatutos, constatándose la presencia en ese momento de **ochenta miembros**, siendo esta la segunda convocatoria a Asamblea General para aprobación de Reforma parcial de Estatutos de la Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense Francés “Víctor Hugo”. Toma la palabra el señor Jan Van Bilsen, Presidente de la Junta Directiva actual y expresó: Vamos a dar inicio a la Asamblea General, siendo el tema central “La Aprobación de Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación”, lamentó la poca presencia de socios, sin embargo se dará inicio a estudiar el Texto propuesta de Reforma de estatutos, artículo por artículo, con los presentes, quienes decidirán mediante votación la aprobación. Continúa expresando: se encuentran presentes en este acto invitados especiales de la Embajada de Francia y asesores legales para aclarar las dudas y preguntas que se presenten en torno a la propuesta de Reforma Parcial de estatutos. Acto seguido se da lectura y discusión de artículo por artículo al documento propuesta de Reforma Parcial de estatutos presentados por la Junta Directiva los que contienen a la par de cada artículo los estatutos vigentes y la propuesta de reforma que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGUENSE FRANCÉS “VÍCTOR HUGO”**. El Ministerio del Interior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número Trescientos Trece (313), emitido por el Presidente de la República y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 44 del jueves 3 de marzo de 1988, y con fundamento en lo establecido en el Decreto número seiscientos treinta y nueve (639), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 39 del 18 de Febrero de 1981. Por cuanto: I) - El artículo 4° de la segunda mencionada norma legal, establece que a las entidades a la que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días a partir de la publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, del decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio. II) - Que la entidad denominada Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense-Francés “Víctor Hugo”, le fue otorgada Personalidad Jurídica, conforme Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional de la República, número 009, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, número doscientos diecinueve (219) del día jueves 14 de Noviembre de 1985, y ha solicitado la correspondiente aprobación de los Estatutos. Acuerda: Único - Apruébense los Estatutos de la entidad: Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense-Francés “Víctor Hugo”. Que habiéndose estudiado el acta constitutiva y los estatutos vigentes la Asamblea General de la Asociación”, ve la necesidad de reformar parcialmente sus estatutos vigentes para lo cual deciden reformarlos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL NICARAGUENSE FRANCÉS “VÍCTOR HUGO”**. **Artículo 1.- DE LA ASOCIACIÓN**.- La Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense-Francés “Víctor Hugo”, fundada en Escritura Pública de las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, autorizada en esta ciudad por el Notario, Doctor Gustavo Antonio López Arguello, es una institución creada sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua. A la cual, La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua le concedió Personalidad Jurídica en Decreto N° 009, del uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco; sancionada por el Presidente de la República el día veintinueve del mismo mes y año y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, N° 219, del catorce de Noviembre del mismo año, mil novecientos ochenta y cinco. **Artículo 2.** - La Asociación Educativa y Cultural Nicaragüense-Francés “Víctor Hugo”, quien en adelante se denominará simplemente “La Asociación”, está conformada por todos los socios fundadores y por todos los padres de familia que tengan hijos estudiando en el liceo, el personal docente, administrativo y de servicio que sea padre o madre de uno o varios alumnos activos

en el liceo; así como de sus miembros honorarios, de conformidad al Artículo cinco (5). La vinculación y pertenencia de la Asociación por parte de los padres de familia, estará en función de la relación educativa que a través de los hijos se establezca y por lo tanto la misma será cambiante en la medida que ingresen o egresen nuevos alumnos a los centros educativos que la Asociación tiene establecido o estableciere. **Artículo 3.- DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.** La Asociación tendrá como objetivo fundamental el coadyuvar con y bajo la supervisión del Ministerio de Educación del Gobierno de Nicaragua, a la formación intelectual y cultural de la niñez nicaragüense; procurando además del conocimiento y el desarrollo integral que para tales fines establecen los programas educativos, promover la enseñanza de la lengua y la cultura francesa. A los efectos de garantizar el conocimiento de la cultura e idioma francés, la Asociación de forma directa o a través del Ministerio de Educación, suscribirá convenios especiales de colaboración con el Gobierno de Francia, de conformidad con el Acuerdo general de Cooperación Económica, Científica, Técnica y Cultural entre el Gobierno de Francia y el Gobierno de Nicaragua, aprobado por decreto No. 2000, "La Gaceta No. 222 del Veintitrés de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos". De acuerdo a estos convenios, podrán realizarse programas educativos apagados a las exigencias educativas y programas del Gobierno Francés, con la aprobación del Ministerio de Educación en Nicaragua. Para tales fines, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar, dirigir y administrar a través de la Junta Directiva que la represente, el Colegio Nicaragüense- francés "Víctor Hugo", y todas las demás instituciones educativas que se fundaren; b) Desarrollar la enseñanza de la lengua y la cultura nicaragüense y francesa, cumpliendo con los programas educativos de los Gobiernos de las repúblicas de Nicaragua y Francia; c) Promover un Plan estratégico y de desarrollo Pedagógico y Administrativo, d) Velar por el buen uso de los fondos propios de la Asociación; e) Realizar las gestiones pertinentes para conseguir fondos o recursos que garanticen la sustentación y el buen funcionamiento del Liceo, f) Recibir y otorgar donaciones; h) Realizar cualquier otra gestión para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Artículo 4. DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación lo constituirán: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que los socios aporten; b) Las matrículas y colegiaturas pagadas por los alumnos del Liceo, que serán fijadas por la Dirección con la aprobación de la Junta Directiva; c) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la Asociación adquiera a cualquier título. d) Las donaciones y subvenciones otorgadas por el Gobierno de Francia y la Agencia para la Enseñanza Francés al Extranjero (AEFE) por sus siglas en francés, de conformidad al acuerdo general de Cooperación Económica, Científica y Cultural entre el Gobierno de Francia y el Gobierno de Nicaragua. Dicho patrimonio será administrado por la Junta Directiva, quién deberá preparar los informes económicos que reflejen la situación financiera de la Asociación, al inicio del primer mes del año calendario y para someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios. **Artículo 5.- DE LOS SOCIOS.** - Son Socios de la Asociación: a) Los Socios Fundadores, que son nombrados en la Escritura 48 de la Constitución de Asociación Civil. b) Los Socios Activos, que son los padres de familia de los alumnos inscritos regularmente en el Liceo y el personal docente, administrativo y de servicio que sea padre o madre de uno o varios alumnos activos en el liceo; c) Los Socios Honorarios, personas que por su colaboración en las actividades de la Asociación fueren aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 6.- CALIDAD DE LOS SOCIOS Y PÉRDIDA DE SU CALIDAD.**- Los socios deberán reunir las siguientes cualidades: - Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Podrán perder su calidad de Socios, cualquier miembro de la Asociación, por los siguientes motivos: a) Cuando perdiere el carácter de padre de familia con hijos en el liceo; b) Por el incumplimiento manifiesto y reiterado de las obligaciones impuestas en los Estatutos; c) Renuncia o muerte. d) Si su comportamiento afecta los intereses económicos, pedagógicos o la relación con el Gobierno de Francia y/o Nicaragua. e)

Por incumplimiento en el pago de su cotización. f) Pérdidas de las calidades establecidas en este Artículo. La calidad del socio es intransferible. Sin embargo, los padres de familia podrán delegar a otro padre la representación para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias. Dicha representación deberá ser extendida en forma escrita y registrada ante la Secretaría de la Junta Directiva o la Dirección del Liceo. Un socio activo no puede tener más de una procuración. El derecho a voto sólo podrá ser ejercido por los Socios que estén al día en sus cuotas de Asociación, colegiaturas y demás aranceles exigidos. **Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES y ACTIVOS.**- Los Socios Fundadores y Activos, tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Socios; b) Elegir y ser electos para los cargos representativos de la Asociación; d) Concurrir a todos los actos, seminarios, mesas redondas que promueva la Asociación. Los socios que desempeñan cualquier cargo en la institución, no son elegibles a los cargos de la Junta Directiva o la Fiscalía. **DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS.**- Los Socios Honorarios tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz en las Asambleas Generales de Socios; b) Elegir los cargos representativos de la Asociación; c) Concurrir a todos los actos, seminarios, mesas redondas que promueva la Asociación; **Artículo 8. - DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**- Son deberes de los Socios: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva; b) Velar por la buena marcha de la Asociación, en el cumplimiento y realización de los fines de la misma. c) Desempeñar fiel, eficiente y desinteresadamente los cargos y responsabilidades para los que hayan sido electos; d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda concernir a la buena marcha de la Asociación; **DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.**- Son deberes de los Socios: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Socios, b) Pagar puntualmente las cuotas o colegiaturas en su caso; c) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General y a las Juntas Directivas, en su caso; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva; e) Desempeñar fiel, eficiente y desinteresadamente los cargos y responsabilidades para los que hayan sido electos; f) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda concernir a la buena marcha de la Asociación. **DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS.** Son deberes de los Socios Honorarios: a) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General y a las Juntas Directivas, en su caso; b) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones que tomen la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda concernir a la buena marcha de la Asociación. **Artículo 9. - PADRES DE FAMILIA.** - A efecto de Padres de Familia, se entenderá como tal el padre y la madre en forma unificada, con un sólo voto. Para los demás casos, ejercerá esta calidad el tutor o responsable legal. **Artículo 10.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Fiscalía. Para participación de los padres, alumnos y del personal a la vida y política educativa del plantel existirán el Consejo Consultivo, la figura de delegados padres y alumnos de aulas, y demás instancias específicas requeridas por las agencias o instituciones gubernamentales de la República Francesa firmantes del convenio mencionado en el artículo 3-a o el Ministerio de Educación de Nicaragua. Estas instancias son órganos propios del Liceo, cuya existencia, fines y funcionamiento deberán constar en el reglamento interno del liceo y estar complementados en un reglamento propio. **Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL** - La Asamblea General de Socios es la autoridad superior de la Asociación y la cual tiene los más amplios poderes para decidir las medidas y acciones que conduzcan a la realización de los objetivos de la Asociación. Entre otras atribuciones, la Asamblea General: a) Elige a la Junta Directiva; b) Elige al fiscal, c) Modifica los Estatutos; d) Aprueba los distintos reglamentos internos que rigen el funcionamiento de las instancias de la Asociación, e)

Acuerda, cuando fuere procedente, la liquidación o disolución de la Asociación; f) Fija las cuotas ordinarias o extraordinarias de la Asociación estipulando en un reglamento interno su finalidad; g) Autoriza a la Junta Directiva para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, lo cual podrá hacerse sola y únicamente mediante una Asamblea general extraordinaria; h) En general, toma cualquier resolución pertinente para la buena marcha de la Asociación. La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año durante el primer mes del año escolar. Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán obligatoriamente comunicadas por la Junta Directiva por escrito a cada socio con por lo menos siete días de anticipación. Además si se estima necesario se podrán usar otros modos de comunicación (anuncio publicado en periódicos de circulación nacional por ejemplo). Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva por: Iniciativa propia, a solicitud escrita presentada por un tercio de los socios, o por la propia Asamblea General. La convocatoria deberá efectuarse por escrito a cada socio por lo menos con siete días de anticipación y si se estima necesario se podrán usar además otros modos de comunicación, salvo cuando fuere convocada por la propia Asamblea General. En este caso la Asamblea General decidirá la forma y tiempo de la convocatoria. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias se constituirá quórum con la mitad más uno del número total de socios. Si no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum se realizará media hora después con el número de socios que concurrieren. Todos los acuerdos por la Asamblea legalmente constituida serán obligatorios para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, estableciéndose la sumisión al voto de las mayorías. De aquí en adelante en estos estatutos se entiende por "mayoría simple" o "relativa" el mayor número de votos entre los presentes y representados. Y "mayoría absoluta" es un número de votos por lo menos igual a la mitad de los presentes y representados más uno. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados, salvo para las relativas a los incisos c), e), f) y g) del presente artículo, que requerirán la mayoría absoluta de los presentes y representados. El voto será público o secreto, según lo disponga la Asamblea misma. **Artículo 12.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la Asociación y la encargada de supervisar y dirigir, así como velar por el cumplimiento de los fines de la misma y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General. La misma estará integrada por siete miembros, para los cargos de: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Fiscal, y dos vocales, los cuales duraran un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por nuevos periodos. Uno de los Cargos Directivos deberá recaer necesariamente en la persona del Director(a) del Colegio, además se incorporará como miembro de la Junta Directiva un Delegado de la Misión Diplomática de Francia en Nicaragua. **Artículo 13.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios Activos definidos en el artículo 5 b) quienes serán electos de forma directa, uninominal y por mayoría simple por la Asamblea General y durarán en su cargo un año, continuando en el ejercicio de las mismas mientras no se hayan convocado a nuevas elecciones. Podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo más. Ningún miembro saliente de una Junta podrá aspirar al cargo de fiscal durante los dos años siguientes a su salida de la Junta. Cada año en Asamblea general se renovará la mitad de los miembros de La Junta Directiva. La Asamblea General determinará medidas transitorias al entrar en vigencia los nuevos estatutos. Si fuera el caso, miembros suplentes se incorporarán en caso de vacante definitiva de uno o varios de los miembros propietarios y en el orden de votación más alta obtenida en la elección en Asamblea General electiva anterior. Los miembros suplentes se integrarán por el tiempo restante que quedaba a los miembros sustituidos.- Se podrán invitar a personas asociadas con fines consultivos a la Junta Directiva: Un

representante del personal docente electo por sus padres, Un representante del personal administrativo y de servicio electo por sus pares, Un representante de los ex alumnos. **Artículo 14. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Como facultades conferidas a la Junta Directiva, se establece: a) Dirigir, Administrar y Representar la Asociación con las más amplias facultades; b) Citar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; c) Resolver sobre la disposición administrativa o financiera que fuere necesario en la marcha normal de las actividades de la Asociación, conforme a las propuestas presentadas por la dirección del liceo; d) Administrar por medio del Tesorero los fondos de la misma, en la forma que más convenga, aprobando el presupuesto y demás gastos extraordinarios; e) Convocar a la integración de Comisiones de Padres de Familia; e) Ratificar los nombramientos de nuevo personal o las cesaciones de cargos de personal docente y administrativo que hiciera la Dirección del liceo; f) Realizar las gestiones pertinentes para conseguir fondos o recursos que garanticen la sustentación y el buen funcionamiento del liceo; g) Elaborar un Plan Estratégico y de desarrollo pedagógico. h) Celebrar toda clase de contrato, i) Fijar los aranceles por matrículas y colegiaturas a propuesta de la Dirección del liceo; j) Y en general velar por el cumplimiento, seguimiento o reajuste de las orientaciones emanadas del Plan estratégico y de desarrollo Pedagógico y Administrativo aprobado en Asamblea general. El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno. **Artículo 15. - FACULTADES DEL PRESIDENTE.** - El Presidente de la Junta Directiva, será el representante Judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de un Apoderado General de Administración, siguiendo los acuerdos de la Junta Directiva. Podrá conceder toda clase de poderes y tendrá las demás facultades que le señala este acto constitutivo, los estatutos de la Asociación y las leyes. El mismo será encargado de la marcha ejecutiva de la Asociación, auxiliándose para ello con el Director del liceo y tendrá las atribuciones siguientes: a) Garantizar el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva; b) Firmar, en unión del Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y Comunicaciones más importantes; c) Conceder poderes que la Junta Directiva acordare y desempeñar las demás facultades que le señalen los Estatutos. d) Celebrar toda clase de contratos. **Artículo 16. - FACULTADES DE LOS OTROS CARGOS DIRECTIVOS.** - Los otros cargos directivos, realizarán las funciones siguientes: El Vice-Presidente sustituye al Presidente en caso de ausencias temporales o definitivas. Al Secretario le corresponde: a) Convocar a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales o Extraordinarias; b) Preparar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios y firmarlas con el Presidente; c) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas; d) Certificar cuando así proceda, los Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios. A falta del Secretario, el Secretario Adjunto hará sus veces, según el orden de precedencia. Al tesorero le corresponde controlar los recursos económicos de la Asociación, implementando las medidas que se estimen necesarias. Deberá así mismo de informar a la Directiva sobre la situación de los haberes y los principales egresos que deben efectuarse. La firma del tesorero será indispensable para los principales egresos. El suplente sustituirá, cuando fuere procedente, a los otros miembros de la Directiva que no tuvieran sustitutos específicos. **Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Un reglamento interno elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea general regirá el funcionamiento de la Junta Directiva. **Artículo 18. DEL FISCAL:** Será electo por un periodo de un año en Asamblea general de socios al igual que el resto de miembros de la Junta Directiva, no tendrán derecho a reelección en este cargo, y solo podrá optar a los otros cargos de miembros de la Junta Directiva de la Asociación después de no menos de 2 años de haber dejado el cargo de Fiscal. Dentro de sus funciones está la de controlar y dar seguimiento del quehacer, de los actos y de los acuerdos de la Junta Directiva, así como el apego de todos estos actos a los estatutos y textos rectores vigentes. De igual modo fiscalizará el buen cumplimiento de los

procedimientos presupuestarios y todo otro tipo de acto que esté contemplado en el reglamento interno de fiscal, el cual debe tener aprobación de la Asamblea general. Un reporte anual del fiscal se dará en Asamblea general ordinaria. **Artículo 19. – DEL DIRECTOR DEL COLEGIO NICARAGUENSE FRANCÉS “VÍCTOR HUGO”:** El Director será ratificado por la Junta Directiva de conformidad a la escogencia que las autoridades francesas realicen; todo dentro de lo establecido en el o los convenios vigentes. El Director del Liceo Víctor Hugo es la primera autoridad del centro y el responsable de la realización de la política educativa conforme a las normativas del Ministerio de Educación de Nicaragua y/o del Ministerio de Educación francés y con el Plan pluri-anual estratégico y de desarrollo Pedagógico y Administrativo. Facultades del Director: a) Tendrá autoridad sobre el personal docente, administrativo y de servicio; b) Propondrá a la Junta Directiva contrataciones y despidos de los mismos; c) Elaborará el presupuesto del Liceo el cual será presentado a la Junta para aprobación; d) Propondrá a la Junta Directiva para su aprobación los aranceles y colegiaturas del Liceo; e) Será responsable de la organización pedagógica y administrativa del liceo así como de la ejecución de las decisiones de la Junta; f) Participará en las reuniones de la Junta Directiva tal y como lo establece el Acta Constitutiva. **Artículo 20. -DEL COMITÉ BILATERAL.-** Estará conformado por el Presidente y el tesorero de la Junta Directiva, el fiscal, el Embajador de Francia o su representante y el Director del Liceo Víctor Hugo. Sus funciones serán de velar por el cumplimiento de los acuerdos bilaterales que sustentan la existencia del liceo Víctor Hugo, así como por el seguimiento de los proyectos, las inversiones y recursos que las agencias o instituciones gubernamentales de la República francesa aportan para el desarrollo y proyección del liceo. Será obligatoriamente consultado en los casos siguientes: proyectos de inversión en infraestructuras, proyecto de revisión de los acuerdos bilaterales, proceso de liquidación de la Asociación. Se reunirá de manera obligatoria una vez al año y cuantas veces lo estimen necesario el Presidente de la Junta o el Embajador de Francia.” **Artículo 21. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION:** Cuando de conformidad con el inciso b) del Artículo 9 de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, por acuerdo tomado en la Asamblea General de Socios, se decida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará de su seno a uno o varios de sus miembros, siendo uno de ellos Contador Público, para ejecutar la Liquidación de los bienes de la Asociación, y resolverá por mayoría de dos tercios de votos el destino de los bienes sociales, a los cuales no se les podrá dar fines de lucro personal, destinándose a la realización de una función educativa similar a la desempeñada. **Artículo 22. FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.** Los liquidadores nombrados, evacuarán su cometido dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su toma de posesión. **Artículo 23. -DISPOSICIONES FINALES.** Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria de Asamblea General de Socios, convocado única y exclusivamente para este objeto. Si fuera el caso, el Acta Constitutiva se modificará para adecuarse a la nueva realidad de los presentes estatutos y de las modificaciones eventuales futuras. Es absolutamente prohibido para la Asociación y sus Órganos representativos, participar como tales en actividades políticas, religiosas o de cualquier índole contrarias a los principios de su existencia. La Asociación se registrará por su Acta Constitutiva y por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones de sus autoridades competentes y en lo previsto en dichos ordenamientos normativos, por las Leyes Generales de la República, en todo lo que fuere aplicable. Los presentes Estatutos empezarán a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial. Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General de Socios del día Veinticinco de Junio del año Dos Mil Siete. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial. – Managua, Nicaragua.- Los presentes después de haber discutido todos y cada uno de los

artículos propuestos, aprueban de forma unánime la reforma parcial a los Estatutos de la Asociación, y se deja establecido por la Asamblea General, autorizar a uno de los miembros de la Junta Directiva, para que comparezca ante notario público autorizado a protocolizar y formalizar los estatutos aquí reformados, para su debida aprobación e inscripción ante el Ministerio de Gobernación. No habiendo otro punto de agenda que tratar, la Notario Público, revisa la lista de asistentes con vos y voto para dicha celebración al inicio y al final, concluyendo la Asamblea General a las nueve y cincuenta minutos de la noche, de este día veinticinco de junio del año dos mil siete, con aplausos de los presentes. Veinticinco de Junio del año dos mil siete. Firma de los presentes Jan Van Bilsen: Presidente; Eliana Matos Thaine: Vicepresidente; Claudia Ferreira Talero: Secretaria; Laurent Dietsch: Fiscal; Claudia Guadalupe Marquez Sigaran: Tesorero; Tamara Pereira: Vocal; e Invitados especiales: Jan Pier Lafost, Embajador de Francia y Jean Claude Soubies: Director Colegio Nicaragüense Francés; Dr. Carlos Torres, Asesor, Lic. Judith Orozco Antón, Notario Público. Firma de la suscrita secretaria. Hay un sello circular. **HASTA AQUÍ INCERSION.** Es conforme con su original, la cual he copiado de manera íntegra. Rubrico, firma y sello la presente certificación que consta de cinco folios útiles de ley, a los doce días del mes de Mayo del dos mil diez.- Judith Azucena Orozco Antón, Abogada y Notario Público.- Firma y sello del notario.- *****Hasta Aquí inserción***.** Es conforme con su original el cual he copiado de manera íntegra. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen. Leída que fue por mí la Notario, toda esta escritura a la compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica con migo sin hacer modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) Abogada y Notario Público. — Pasó ante mí del reverso del folio número cinco al frente del folio número diez, de mi protocolo número trece, que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora **EMMANUELLE TROPIANO**, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, el que rubrico, firma y sello en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día viernes dos de marzo del año dos mil doce. (f) **Judith Azucena Orozco Antón.**- Abogada y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil doce. (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**, Director.

Reg. 11751 – M. 79847 – Valor C\$ 1,235.00

“ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL”
(AMEN)

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN) fue inscrita bajo el número Perpetuo cuatrocientos noventa y cinco (495), del folio número ciento uno al folio número ciento quince (101-115), Tomo: XIII, Libro: Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número un mil trescientos veintiséis al folio número un mil

5874

trescientos treinta y tres (1326 -1333), a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Con fecha doce de julio del año dos mil doce. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “3”. Solicitud Presentada por el Señor ENRIQUE CORDERO SIRKER, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN) el día doce de julio del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos noventa y cinco (495), del folio número ciento uno al folio Número ciento quince (101-115), Tomo: XIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el catorce de junio del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día doce de julio del año dos mil doce, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN). Este Documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha doce de julio del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1374, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 245, del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 275, con fecha del dos de diciembre del año de mil novecientos sesenta y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatrocientos noventa y cinco (495), del folio numero ciento uno al folio numero ciento quince (101 - 115), Tomo: XIII, Libro: Primero (1°) del catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL**” (AMEN), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION MISIONERA**

EVANGELICA NACIONAL” (AMEN), que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (16).- PROTOCOLIZACION DE DE ESTATUTOS.** En la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día nueve de Julio del año Dos Mil Doce.- **ANTE MI: JULIO CESAR MIRANDA AGUILAR**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la excelentísima corte suprema de justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el Veintiuno de Septiembre del año Dos Mil Catorce.- Comparece el Señor **ENRIQUE CORDERO SIRKER**, mayor de edad, casado, ingeniero mecánico de este domicilio, se identifica con cedula numero cero cero uno guión uno cuatro uno dos seis uno guión cero cero seis dos letra “G” (001-141261-0062G).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto y de que procede en nombre y representación de la entidad denominada Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN), representación que acredita mediante certificación de acta numero doscientos cuarenta y nueve (249) de la Asociación Misionera de Nicaragua (AMEN), del catorce de Septiembre del año Dos Mil Once (14/09/2011). **CLAUSULA PRIMERA:** Que según. **ACTA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249)** del día 14 de Septiembre del año 2011 la que se encuentra en los folios siete al número veinticinco del libro de actas, de la **ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL (AMEN)** se realizaron reformas parciales a los estatutos de la Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN) mediante asamblea extraordinaria, en comunidad la Gateada del Municipio Villa Sandino del Departamento de Chontales en el local de la Iglesia El Buen Pastor. Continúa expresando el compareciente Señor **ENRIQUE CORDERO SIRKER**, en su carácter expresado y dice. **CLAUSULA SEGUNDA: (TERCERA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIONERA EVANGELICA NACIONAL (AMEN).** Que con las reformas realizadas a los estatutos de la Asociación Misionera Evangélica Nacional (AMEN) los Estatutos se leerán así: **TITULO I.- DEL NOMBRE Y DOMICILIO.- Artículo Numero Uno:** Se constituye una entidad de carácter religioso social con el nombre de Asociación Misionera Evangélica Nacional (A.M.E.N.), que en estos Estatutos se llamara A.M.E.N. **Artículo Número Dos:** El nombre de esta Organización es Asociación Misionera Evangélica Nacional, la que también se conocerá por las siglas A.M.E.N. **Artículo Numero Tres:** El domicilio de esta asociación será la Ciudad de Managua; pero podría extender sus programas en todo el territorio nacional o en el extranjero. **TITULO II.- FINES DE LA ASOCIACION.- Artículo Número Cuatro.** A.M.E.N. Persigue los siguientes fines: **a)** Anunciar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. **b)** Promover y apoyar la organización de Iglesias y Congregaciones.- **c)** Promover la organización de escuelas, orfanatorios, consultorios médicos y toda institución de carácter social que beneficie a la comunidad. **d)** Ayudar en la enseñanza bíblica fundamental en las iglesias y congregaciones miembros de A.M.E.N. **e)** Mantener la unión estrecha de todas las iglesias y congregaciones miembros. **f)** Establecer y mantener relaciones amistosas fraternas con otras organizaciones evangélicas, pero sin compromisos que dañen los principios doctrinales y prácticas de la asociación. **TITULO III. ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION.- Artículo Número Cinco.** A.M.E.N. está conformada por: Iglesias, Congregaciones y Ministerios Especiales. **Artículo Número Seis: Iglesia Organizada:** Se reconoce como iglesia organizada una asamblea de creyentes que llenen los siguientes requisitos: **a)** Que cuente con un mínimo de 20 miembros

bautizados mayores de 15 años de edad, de buen testimonio y en plena comunión. **b)** Que cuente con una oficialidad, la que debe estar integrada al menos por un hermano que ejerza el cargo de Pastor, un cuerpo de ancianos, cuerpo de diácono, cuerpo de diaconisa, un secretario (a) un tesorero (a) y un superintendente de la escuela dominical. **c)** Que tenga un local apropiado que sirva como casa de adoración, para sus reuniones ordinarias. **d)** Que cuente con presupuesto de ingresos para el sostenimiento digno del pastor y de las actividades de la Iglesia. Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de A.M.E.N. **Artículo Número Siete:** Las Iglesias Organizadas tendrán las siguientes categorías: **a) IGLESIAS FUNDADORAS:** Son aquellas que fundaron Asociación Misionera Evangélica Nacional, suscribiéndose al acta de constitución y que ya contaban con su terreno y su templo, y que son: La Iglesia Tabernáculo Evangélico, en Managua. La Iglesia Elim, en Managua. La Iglesia Primer Templo Bíblico en Nandaime. **b) IGLESIAS ASOCIADAS:** Aquellas que posteriormente fueron afiliadas a A.M.E.N. ó que se afilien en el futuro, poseyendo sus terrenos y templos. **c) IGLESIA FUNDADA:** Se refiere a las que A.M.E.N. ó una de sus Iglesias organice ó ayude con la compra del terreno o construcción de su templo. **Artículo Número Ocho: Congregación:** Se reconoce como congregación a una Asamblea de Creyentes que llenen los siguientes requisitos: **a)** A un grupo de creyentes bautizados o no, que se reúnen regularmente en un determinado lugar, para desarrollar actividades eclesíásticas. **b)** Que cuente con una Directiva, que deberá contar por lo menos con un hermano que haga la función de Encargado de la Obra. Un Diácono, un Secretario y un Tesorero. **Artículo Número Nueve:** Para que una congregación pueda adquirir la categoría de Iglesia se deberá seguir el siguiente procedimiento: **a)** La Congregación le solicitará a través de una carta con la firma de todos sus miembros, a la Iglesia Madre el permiso de independizarse y ésta determinará si existe causa para un reembolso ó dona sus bienes a la congregación. La Iglesia Madre analizará la solicitud y si es aprobada mandará carta al Comité Regional informando de la solicitud de la congregación con dos meses de anticipación antes de la Asamblea General de Delegados. **b)** El Comité Regional verificará si la congregación cumple con los requisitos de una Iglesia Organizada y enviará carta al Consejo Representativo informando de la solicitud con un mes de anticipación antes de la Asamblea General de Delegados. **c)** El Consejo Representativo someterá a la Asamblea General de Delegados la solicitud para que le dé su debido reconocimiento como Iglesia Organizada. **d)** Las Congregaciones que no tengan Iglesia Madre, el canal directo para su solicitud será el Comité Regional respectivo. **e)** En el proceso de aceptación de una Iglesia o Congregación se pedirá el aval del Consejo Representativo. **Artículo Número Diez: Ministerios Especiales:** Son todas aquellas Entidades reconocidas por la Asamblea General de Delegados que no sean Iglesias ó Congregaciones, pero que concuerden con los fines y propósitos de A.M.E.N. **Artículo Número Once:** Se consideran Ministros Especiales: La Convención Femenil, La Convención Juvenil, El Ministerio de Hombres y otros que llenen los requisitos: **Artículo Número Doce:** Los Ministerios Espirituales podrán ser fundados o Asociados: **a)** Ministerios Especiales Fundados: Serán aquellos organizados y administrados por AMEN o una de sus Iglesias, **b)** Ministerios Especiales Asociados: Serán aquellos que traen en su organización, bienes y administración, para cobijarse bajo la personería jurídica de AMEN, **c)** Todos los Ministerios especiales se someterán a los Estatutos y Reglamentos internos de AMEN, **d)** El proceso de aceptación de un Ministerio Especial, sea Nacional como Internacional se hará directamente a través del Consejo Representativo, quien a su vez lo presentara a la Asamblea General de Delegados para su aprobación o rechazo. **TITULO IV.**

REQUISITOS DE LAS IGLESIAS, CONGREGACIONES Y MINISTERIOS ESPECIALES DE LA ASOCIACION.-

Artículo Número Trece. Son requisitos de las iglesias, congregaciones y Ministerios especiales de AMEN: **a)** Identificarse plenamente con los principios y fines, aceptar y someterse a los Estatutos y Reglamento Interno de AMEN, **b)** Defender las bases bíblicas, doctrinales y litúrgicas de AMEN. **TITULO V.- DIRECCION Y REPRESENTACION.-** **Artículo Número Catorce** La dirección de AMEN reside en la asamblea general de delegados, quien resuelve sus asuntos en sesiones plenas por el libre voto, abierto o secreto; en simple mayoría de los delegados inscritos. **Artículo Número Quince.** Las resoluciones de la Asamblea General de Delegados son de cumplimiento ineludibles. **Artículo Número Dieciséis.** La Asamblea General de Delegados en ausencia delega autoridad en el Consejo Representativo, de acuerdo a sus atribuciones. **Artículo Número Diecisiete:** La Asamblea General de Delegados esta integrada por las siguientes categorías intransferibles de miembros: **a)** Miembros Plenos: Los cuales tienen voz y voto en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias y se componen por: **1** (uno) pastores Jubilados, **2.-** Los pastores en el ejercicio de su Ministerio actual.- **3)** Encargados de Congregaciones en el ejercicio actual de su Ministerio, **4)** Los delegados de las Iglesias; Un delegado por (20) miembros bautizados o fracción en las iglesias organizadas, **5)** Un delegado por cada Congregación reconocida, **6)** El Presidente o Director de cada uno de los Ministerios Especiales de AMEN **7)** Los Coordinadores Regionales de la Pastoral. **8)** Los fundadores de AMEN **9)** Un delegado por los estudiantes del Instituto Bíblico de AMEN cuando hubiere **b)** Miembros no Plenos: Los cuales tendrán voz pero no voto en la Asamblea General de Delegados y se componen de: Invitados Especiales avalados con un mes de anticipación por el Consejo Representativo. **Artículo Número Dieciocho.** De la elección de delegados: **a)** son propuestos por la oficialidad y sometidos a votación por su iglesia **b)** tener un mínimo de tres años consecutivos dentro de AMEN **c)** tener buen testimonio **d)** ser mayor de 18 años **e)** Cualquier miembro de la iglesia puede sugerir a la oficialidad un candidato por escrito con dos meses de anticipación, o como la iglesia local lo designe. **Artículo Número Diecinueve.** De las reuniones de la Asamblea General de Delegados: **a)** La asamblea general de delegados tiene su reunión ordinaria en forma anual, en el lugar que haya sido señalado por ella misma en el año anterior, o en la segunda opción por fuerza mayor. **b)** Se realizaran reuniones extraordinarias para tratar asuntos específicos, cuando sea necesario, estas serán convocadas por el Consejo Representativo. **c)** La mitad mas uno de las Iglesias y Ministerios especiales tendrán derecho de convocar a Asambleas Extraordinarias a través del Consejo Representativo. **d)** Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Delegados se realizaran en la hora y fecha que señale le convocatoria. Si a la hora fijada no se hubiere reunido el quórum especificado en el inciso "C" de este Artículo se considerara una hora de espera, pasada la cual si aun no se completara el mínimo requerido, se procederá a celebrar la sesión con los presentes; cualquiera fuera su numero y las resoluciones que se tomen tendrán plena validez y serán de estricto cumplimiento para todas las Iglesias y demás miembros de AMEN. **e)** El quórum para realizar las sesiones en Asamblea General de Delegados estará formado por la mitad más uno de los Delegados Inscritos. **f)** Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Delegados se realizaran en la hora y fecha que señale la convocatoria. Si a la hora fijada no se hubiere reunido el quórum especificado en el inciso "C" de este artículo se considerara una hora de espera, pasado la cual si aun no se completara el número requerido, se procederá a celebrar la sesión con los presentes. **g)** La reunión

ordinaria Anual se realizara los días 14 y 15 de Septiembre o en el fin de semana más próximo a esos días, cambiándose estas fechas solo por causas extraordinarias **h)** El tiempo de convocatoria de una reunión Extraordinaria será como mínimo dos semanas.

Artículo Número Veinte. De las atribuciones de la Asamblea General de Delegados. La Asamblea general de Delegados tiene las siguientes atribuciones: **a)** Aprobar los Estatutos y Reglamentos Internos de AMEN. **b)** Elegir y delegar su autoridad en los miembros del Consejo Representativo de AMEN de acuerdo a sus atribuciones. **c)** Autorizar en forma exclusiva al Presidente, Secretario, y Tesorero como firmantes conjuntos en la ejecución de todo acto, o transacción que se refiera a los Bienes Inmuebles de AMEN. **d)** Aprobar o rechazar los informes de actividades y finanzas de los Ministerios Especiales, Comité Regionales y Consejo Representativo. **e)** Decidir las solicitudes de membrecías hechas por las Iglesias, Congregaciones o Ministerios que deseen unirse a AMEN. **f)** Conocer y ratificar o rechazar alianzas que el Consejo Representativo hiciera con organizaciones Eclesiales o Para Eclesiales; que en caso de emergencia Nacional, y que dada las circunstancias no se pueda esperar la Asamblea de Delegados Próxima. **g)** La Asamblea General de Delegados es la única que puede decidir sobre alianzas y uniones de AMEN, con cualquier tipo de organización Eclesiástica o Para Eclesiástica. **h)** La Asamblea General de Delegados elegirá una primera y segunda opción como lugar de reunión ordinaria Anual. **i)** El Consejo Representativo será el custodio de los Títulos de Propiedades pertenecientes a AMEN; los cuales serán depositados en un Banco.

Artículo Numero Veintiuno. Conformación del Consejo Representativo de AMEN: **a)** El Consejo Representativo estará integrado por (7) siete miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Secretario de Estadísticas y Dos Vocales. **b)** El Consejo Representativo será electo en la Asamblea General de Delegados. **c)** El periodo de los miembros del Consejo Representativo será de (2) dos años pudiendo ser reelectos por dos periodos mas. **d)** Después de un periodo fuera del Consejo Representativo cualquier miembro podrá ser reelecto a cualquier cargo. **e)** En años Impares se elegirá: Presidente, Secretario de Estadísticas, y Primer Vocal. En años pares se elegirá: Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal. **f)** La segunda parte del Inciso anterior entrara en vigencia un año después de la aprobación de estos Estatutos. **g)** El Consejo Representativo no podrá tener más de dos miembros de una misma Iglesia.

Artículo Numero Veintidós: Son condiciones Ineludibles para ser miembro del Consejo Representativo: **a)** Ser Nicaragüense o residente en Nicaragua, mayor de 30 años y no mayor de 70. **b)** Solamente podrán ser electos dos miembros del sexo femenino, exceptuando la Presidencia y Vice-Presidencia que deberán ser Varones. **c)** todos los miembros del Consejo deben ser personas que hayan sido miembros activos de una Iglesia de AMEN en forma consecutiva con un mínimo de (7) Siete Años. **d)** Ser Hermano de reconocido interés por la obra Cristiana. **e)** Ser Hermano Idóneo, Apto y responsable para el cargo que deberá ocupar **f)** Ser conocedor y fieles defensores de la base doctrinal, bíblica y litúrgica que sustente AMEN. **g)** Estar dispuesto a trabajar AD-HONOREM. **h)** No estar involucrado en actividades Eclesiásticas tipo Pastorado o Fundación de Iglesias con otra Misión. **i)** No estar involucrado voluntariamente en actividades políticas.

Artículo Numero Veintitrés: El Consejo Representativo sesionara de la siguiente manera: **a)** Ordinariamente cada mes; y en forma Extraordinaria, las veces que sean necesarias. **b)** Las sesiones Extraordinarias serán citadas con 48 horas de anticipación como mínimo, pudiendo delegar el Presidente la convocatoria a 4 miembros. **c)** El quórum para las reuniones del Consejo Representativo será de la mitad mas 1 (uno) de los miembros; o sea con 4 (cuatro) miembros. **d)** Cuando

el Consejo Representativo este en sesión, las decisiones se tomaran por consenso o por mayoría simple que es la mitad mas 1 (uno) de los miembros. **e)** Cuando se sesiona con quórum mínimo de 4 (cuatro) o menos de las 7 (siete) personas, todas las decisiones deberán ser por 4 (cuatro) votos a favor. **f)** Todos los miembros de Consejo Representativo tienen Derecho a hacer mociones y/o Secundarlas.

Artículo Numero Veinticuatro: Son atribuciones del Consejo Representativo: **a)** Tener por medio de su Presidente la representación legal de AMEN. **b)** Ejecutar fielmente los acuerdos tomados en la Asamblea General de Delegados. **c)** Convocar a la Asamblea General de Delegados a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias. **d)** Consultar a las Iglesias por carta o sesiones Extraordinarias, a fin de saber la opinión de ellos, sobre algún asunto importante. **e)** Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor funcionamiento de AMEN. **f)** Establecer los Planes generales de AMEN en conjunto con los Consejos Regionales y Ministerios Especiales. **g)** Velar por el buen desempeño, por la armonía, el progreso y el apego a las bases Doctrinales y Litúrgicos de AMEN entre las Iglesias, Congregaciones Especiales. **h)** Recibir las solicitudes transmitidas por los Comité regionales de Congregaciones que quieran organizarse en Iglesias o Iglesias que quieran afiliarse a AMEN. El Consejo Representativo según sea el caso los recomendará o no ante la Asamblea General de Delegados. **i)** Promover y Coordinar actividades Evangelísticas entre las iglesias y congregaciones de AMEN. **j)** Administrar los fondos que le confien, rindiendo un informe trimestral a las Iglesia y ministerios especiales de AMEN. **k)** Supervisar los libros de Actas y Tesorería de los Ministerios Especiales cada seis meses o cuando lo estime conveniente. **l)** Administrar todos los Bienes Muebles e Inmuebles de AMEN salvo aquellos que estaban bajo la administración directa de Iglesias o Ministerios Especiales. **m)** El consejo Representativo será el custodio de los Títulos de Propiedad perteneciente a AMEN, los cuales serán depositados en un Banco. **n)** dar el visto bueno o aprobar todas aquellas relaciones de carácter nacional e internacional, que establezcan las Iglesias o Ministerios Especiales. **ñ)** Procurar la armonía y mantener relaciones de mutuo beneficio con otras Organizaciones Evangélicas. **o)** Velar por el prestigio de AMEN y la armonía entre los miembros en forma tal que el Amor Cristiano sea manifiesto a todos. **p)** Ningún miembro del consejo Representativo se tomará atribución alguna de forma personal, sino lo contemplado en este artículo o expresamente designado para tal por el Consejo Representativo o la Asamblea General de Delegados. **q)** Conocerá de todos los programas Nacionales o Internacionales de las Iglesias y Ministerios Especiales. **r)** Podrá realizar Auditorías de Iglesias, Ministerios Especiales y proyectos de Consejos Regionales directamente o a través de Delegados cuando así lo considere necesario y para la buena marcha de la Asociación. **s)** Podrá dar asesoramiento apoyo y supervisión a los Comité Regionales, Convención Femenil, Convención Juvenil, Ministerio de Hombres y otros. **t)** Velar por la buena marcha de la obra, tanto en el sentido doctrinal como material y atender las congregaciones que no tengan Pastor.

Artículo Número Veinticinco.- Son Atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de A.M.E.N. y del Consejo Representativo. **b)** Convocar al Consejo Representativo cuando lo juzgare conveniente o a petición de dos de sus miembros. **c)** Representar a A.M.E.N. en asuntos legales y jurídicos y ante cualquier agrupación religiosa sobre asuntos de mutuo interés. **d)** Efectuar operaciones como firmante, conjuntamente con el Tesorero y Secretario, con los bienes raíces de A.M.E.N. siempre y cuando la Asamblea General de Delegados así lo autorice expresamente. **e)** Autorizar con su firma cualquier orden de pago que se expida contra la Tesorería y así mismo, cualquier contrato que celebre el

Consejo Representativo ó acuerdo de la Asamblea General de Delegados, y poner su contra-firma en los cheques que expida el Tesorero. **f)** Ratificar con su firma las Actas de la Asamblea General y las del Consejo Representativo. **g)** Formar parte de toda comisión permanente o provisional en carácter de ex-oficio. **h)** Interpretar los Estatutos y Reglamentos de A.M.E.N. durante las sesiones de la Asamblea General de Delegados y/o el Consejo Representativo cuando fuere necesario. **I)** Consultar con el Consejo Representativo en caso necesario en la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de A.M.E.N. **Artículo Número Veintiséis:** Son Atribuciones del Secretario: **a)** Ser órgano de comunicación del Consejo Representativo. **b)** Levantar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Representativo, y extender certificaciones de las mismas. **c)** Ratificar con su firma junto con la del Presidente las actas de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Representativo. **d)** Llevar el registro y archivo de la correspondencia, informes y demás asuntos que sean sometidos al conocimiento de la Asamblea General y del Consejo Representativo. **e)** Atender la correspondencia de A.M.E.N. **f)** Llevar el registro y archivo de las resoluciones que dicte la Asamblea General y el Consejo Representativo. **g)** Efectuar operaciones como firmante conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, con los bienes raíces de las Iglesias y Congregaciones afiliadas a A.M.E.N. siempre y cuando la Asamblea General de Delegados así lo autorice expresamente. **h)** Extender copia de toda acta aprobada a todos los miembros del Consejo Representativo. **i)** Es responsabilidad de la secretaria dar a reproducir los recibos oficiales de caja y los comprobantes de egresos que se usa en Tesorería y llevar su respectivo control. **Artículo Número Veintisiete:** Atribuciones del Tesorero: **a)** Recibir los fondos de A.M.E.N. extendiendo los correspondientes recibos pre-enumerados de cada ofrenda, ayuda, donación u otro tipo de ayuda que reciba. **b)** Abrir una cuenta corriente a nombre de A.M.E.N. en cualquier banco autorizado del País y manejar en ella los fondos de A.M.E.N. **c)** Atender los pagos que por cuenta de A.M.E.N. deban efectuarse, con la debida contra-firma del Presidente y únicamente cuando sea autorizado para ello por el Consejo Representativo. **d)** Llevar los Libros de Contabilidad en los cuales consten las entradas y salidas de los fondos con sus respectivos comprobantes de Ingresos y Egresos. **e)** Rendir en cada sesión ordinaria del Consejo Representativo un informe de Ingresos y Egresos de todos y cada uno de los fondos que administre, así como dar a conocer el estado de cuenta y movimientos realizados en el mes anterior. **f)** Poner a la orden del Consejo Representativo los Libros de Contabilidad. **g)** Efectuar operaciones como firmante conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo, con los bienes raíces de A.M.E.N. **h)** Enviar cada tres meses informe financiero de los Ingresos y Egresos de A.M.E.N. a las Iglesias y Ministerios Especiales, **i)** Hacer recordatorio oficialmente cuando sea necesario, para que las Iglesias cumplan con las obligaciones acordadas, como el 10% (DIEZ POR CIENTO). **j)** Elaborar en conjunto con el Consejo Representativo el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos a presentarse en la Asamblea General de Delegados para su aprobación. **k)** Con la debida Autorización del Consejo Representativo está en la obligación de aclarar dudas que surjan entre los miembros de A.M.E.N., en relación al manejo de los fondos. **L)** Llevará un control de toda donación ó ayuda que A.M.E.N. de a sus Iglesias, Congregaciones y Ministerios Especiales. **Artículo Número Veintiocho:** Son Atribuciones del Secretario de Estadísticas: **a)** Recopilar los informes mensuales de las Iglesias y Congregaciones afiliadas a A.M.E.N. y publicar un cuadro trimestral. **Artículo Número Veintinueve:** Son Atribuciones de los Vocales: **a)** Desempeñar el cargo de cualquiera de los otros miembros por ausencia de éste o por incapacidad, o

cualquier otro motivo que le impidiere cumplir con su cargo a excepción del Presidente que lo asumirá el Vice-presidente. **Artículo Número Treinta:** **a)** El Consejo Representativo podrá aceptar la renuncia provisionalmente de cualquiera de sus miembros.- **b)** Los miembros del Consejo Representativo estarán sujetos a medidas disciplinarias y sanciones las que se contemplarán en el Reglamento Interno. **TITULO VI.- INTERVENCIONES DEL CONSEJO REPRESENTATIVO.- Artículo Número Treinta Y Uno:** Definición de Intervención: Será la interposición de la autoridad del Consejo Representativo de A.M.E.N. **Artículo Número Treinta Y Dos:** Una Iglesia podrá ser intervenida por el Consejo Representativo, cuando a pesar de haberse agotado todos los recursos disponibles, no haya sido posible llegar a la solución de los conflictos internos que se hayan suscitado.- **Artículo Número Treinta Y Tres:** Las Causas de una Intervención son: **a)** Cuando la Iglesia esté propiciando una división en A.M.E.N.- **b)** Cuando la Iglesia esté adoptando doctrinas o liturgias que A.M.E.N. no sustenta.- **c)** Cuando el Pastor ó la Iglesia no acaten una disciplina impuesta por el Consejo Representativo al Pastor, ó la Iglesia.- **d)** Otras que alteren el orden y la bien andanza de A.M.E.N. **Artículo Número Treinta Y Cuatro.- Método de la Intervención:** **a)** Toda intervención implica; ya sea la disolución de la oficialidad de la Iglesia, el retiro del Pastor ó ambos, en forma simultánea ó en etapas si fuere necesario. **b)** La Intervención de la Iglesia se mantendrá por el tiempo estrictamente necesario para resolver el problema que lo origino. Lograda la solución del problema se procederá a la desintervención en un acto oficial con toda la solemnidad que éste caso amerite. **c)** Los fondos necesarios para el sostenimiento del Pastor Interventor son responsabilidad de la Iglesia intervenida. **d)** El Pastor Intervenido será dado de baja del pastorado de A.M.E.N. **e)** Las decisiones del Consejo Representativo en caso de intervención son inapelables.- **TITULO VII.- DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA MISION Y LAS IGLESIAS.- Artículo Número Treinta Y Cinco:** Toda propiedad comprada ó donada deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad respectivo y deberá ser inscrita a nombre de ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL. **a)** Se tendrán 2 (dos) fotocopias de los documentos; una copia será guardada en la Iglesia, mientras que el original y una fotocopia serán guardados en un banco bajo la responsabilidad del Consejo Representativo. **b)** Todos los gastos en que se incurra en la legalización corren por cuenta de la Iglesia misma. **Artículo Número Treinta Y Seis:** Todos los Bienes serán registrados a nombre de A.M.E.N. pero su uso será exclusivamente de la Iglesia local, Congregación o Ministerio Especial, y esto será reflejado en la Escritura Pública. **Artículo Número Treinta Y Siete:** Los Bienes depositados e inscritos a nombre de A.M.E.N. no podrán enajenarse, hipotecarse ó gravarse en forma alguna. **Artículo Número Treinta Y Ocho.- De la Separación:** **a)** Únicamente podrán separarse de A.M.E.N. las Iglesias Fundadoras y las Iglesias Asociadas y Ministerios Especiales Asociados. **b)** Cuando una Iglesia Fundadora, Iglesia Asociada ó Ministerio Especial Asociado desee separarse de A.M.E.N. por motivos que éste no quiera seguir los lineamientos doctrinales y litúrgicos establecidos plenamente en los Estatutos y Reglamento interno. El Consejo Representativo estudiara el caso. **c)** En caso que un grupo de miembros por pequeño que sea, no este de acuerdo en separarse de A.M.E.N. el grupo que desea separarse de A.M.E.N. bien puede hacerlo: pero los bienes inmuebles y bienes mobiliarios y demás cosas quedarán bajo el cuidado y protección de A.M.E.N. y el grupo que quede deberá nominar su nuevo pastor ante A.M.E.N. Quien tomara las medidas rutinarias correspondiente a seguir. **d)** Las Iglesias y Ministerios Especiales fundados por A.M.E.N. No podrán reclamar la entrega del título de las propiedades, ni los

bienes mobiliarios ó demás cosas. e) Cuando una Iglesia Fundadora, Iglesia Asociada ó Ministerio Especial Asociado desee separarse de A.M.E.N. se traspasará el bien si tuviese derecho a ello, a otra Misión u Organización con Personería Jurídica, a la que la Iglesia o Ministerio Especial desee pertenecer. En ningún caso se entregará una propiedad a personas naturales. f) En ningún momento se entregará un bien mueble ó inmueble que haya sido comprado por A.M.E.N. Una de sus Iglesias ó Ministerios Especiales. g) Si una Iglesia Fundadora, Iglesia Asociada ó Ministerio Especial fundase Congregaciones, Ministerios Especiales u otras Iglesias; y el Ente Fundador quisiese separarse de A.M.E.N. ella podrá hacerlo y se le devolverán sus bienes si tuviese derecho a ello; no así los bienes de lo que el Ente Fundador haya fundado durante su asociación con A.M.E.N. h) Si A.M.E.N. mejorase estructuralmente una propiedad; el costo de ello tendrá que ser reembolsado por el ente que quiera separarse. **TITULO VIII.- DEL SOSTENIMIENTO Y FONDOS DE LA ASOCIACION.- Artículo Numero Treinta Y Nueve:** Toda Iglesia de A.M.E.N. tiene el deber y privilegio de dar el 10 % de sus entradas generales. Los Ministerios Especiales tienen el mismo deber y privilegio de dar el diezmo de sus Ingresos Netos. **Artículo Número Cuarenta:** De otros medios o fuentes que servirán para sostenimiento: a) Hermanos en particular que amen la obra del señor. b) Ministerios Cristianos ó Laicos Nacionales ó Internacionales que deseen colaborar con la organización, estas ayudas deberán ser registradas a través del Tesorero de A.M.E.N.- **Artículo Número Cuarenta Y Uno:** Los pastores de las Iglesias locales podrán hacer solicitudes de ayuda para el desarrollo de la obra a su cargo, a otras organizaciones nacionales ó internacionales cristianas ó laicas siempre y cuando esto no afecte su autonomía su doctrina y liturgia. **Artículo Número Cuarenta Y Dos:** Las Iglesias que reciben ayuda por los medios mencionados en el Artículo anterior están obligadas a pasar un informe al Consejo Representativo de A.M.E.N. con el objetivo siguiente: a) Tener conocimiento del desarrollo de esa obra a su cargo. b) Poder agradecer por escrito a esa Organización o Ministerio que le ayudo. **Artículo Número Cuarenta Y Tres:** De las ayudas mencionadas en el artículo anterior, será siempre respetado el deseo del donante y la ayuda ó donación será empleada en el proyecto que dicho pastor haya presentado; Las Iglesias no están obligadas a pasar el 10 % (diez) de estas ayudas ó donaciones a la misión. **Artículo Numero Cuarenta Y Cuatro:** Las ayudas que vengan a través del Consejo Representativo de A.M.E.N. si no son específicas para algún proyecto pueden ser usadas donde haya más necesidad.- **Artículo Número Cuarenta Y Cinco:** Del Sostenimiento de los Consejos Regionales: - Los Consejos Regionales para soportar los gastos en que incurran, para el desarrollo del plan de trabajo y para el sostenimiento de la obra de la región podrán hacer uso de los siguientes recursos para obtener los fondos necesarios. a) Ofrendas Especiales de las Iglesias. b) Dinero recolectado a través de actividades específicas. c) Proyectos de trabajo productivo como Agricultura ó Ganadería. d) Todos estos proyectos estarán administrados por el Comité Regional llevando su respectiva contabilidad. e) Los Bienes adquiridos estarán regidos por lo establecido en el Título VII (Bienes y Patrimonios de la Misión y las Iglesias). f) El 10 % (DIEZ PORCIENTO) de los Ingresos Netos de los proyectos de los Comités Regionales será cedido al Consejo Representativo. **TITULO IX.- DE LA DISCIPLINA.- Artículo Número Cuarenta Y Seis:** Con el objeto de mantener el orden en A.M.E.N. se elaborará en el Reglamento Interno un sistema de disciplina para los miembros de Consejo, Pastores, Encargados de Obras y Miembros en General. **TITULO X.- GENERALIDADES.- Artículo Número Cuarenta Y Siete:** Cualquier disposición contenida en la escritura de Constitución ó en los presentes Estatutos, que

requiere tramitación especial no prevista en ellos, será contemplada en el Reglamento Interno de A.M.E.N. que se dictará posteriormente- **Artículo Número Cuarenta Y Ocho:** Ninguna de las disposiciones del Reglamento Interno podrán contradecir lo establecido en los Estatutos de A.M.E.N. **TITULO XI.- ENMIENDAS Y REFORMAS.- Artículo Numero Cuarenta Y Nueve:** Para reformar estos estatutos se necesita por lo menos la aprobación de las dos terceras partes de los delegados reunidos en la Asamblea General. **Artículo Número Cincuenta:** Estas reformas entraran en vigencia una vez aprobadas por la asamblea general de delegados. Continúa expresando el compareciente y dice: estando de acuerdo se aprueba por unanimidad y firmamos conforme al orden del libro de registro que lleva esta asociación.- Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y las que en concreto haya hecho. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente ésta Escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f) **ENRIQUE CORDERO SIRKER.- (f) J.C. MIRANDA (NOTARIO) =====ASI PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISIETE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO QUE LLEVO EN EL AÑO EN CURSO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ENRIQUE CORDERO SIRKER, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION MISIONERA EVANGELICA NACIONAL (AMEN), LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO. LIC. JULIO CESAR MIRANDA AGUILAR. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. C.S.J. 14611.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil doce.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

Reg. 12198 – M. 83127 – Valor C\$ 1, 400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION NICARAGUA LEE”

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos noventa y siete (5397), del folio número un mil cuatrocientos veinticinco al folio número un mil cuatrocientos treinta y cuatro (1425-1434), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION NICARAGUA LEE”. Conforme autorización de Resolución del trece de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Uno (1), Autenticado por el Licenciado Edwin Illescas Altamirano, el día nueve de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, con el objetivo de

conocer, discutir y aprobar su Estatuto el cual se redacta y aprueban en este mismo instrumento de forma unánime en los términos siguientes: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGUA LEE.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.- Artículo 1.- Naturaleza.-** Que al amparo de la Constitución Política y de común acuerdo, en un acto de auténtica liberalidad por medio del este Instrumento Público, han decidido constituir una Asociación civil sin Fines de Lucro, de naturaleza civil, de carácter socio - educativo y cultural, privada, apolítica, no religiosa y cuya identidad tiene como base permanente el proceso de interacción en la atención a la promoción y desarrollo integral de los procesos psico - pedagógicos de la lectura. La Asociación se registrará por lo establecido en el presente Instrumento Público constitutivo y el Estatuto correspondiente que se aprueba junto con éste, por las regulaciones establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil. - **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN NICARAGUA LEE.- Artículo 3.-Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Asociación será en ciudad de Managua, Municipio y Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él para el logro de sus objetivos.- Se constituye esta Asociación por tiempo indefinido, a partir de la fecha de promulgación del Decreto Legislativo que le otorga la Personalidad Jurídica, sin perjuicio de la fecha de su constitución y la aprobación del Estatuto de la misma, los cuales deben de ser inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO II.- OBJETIVOS GENERALES.- Artículo 4.- Objetivos.-** Es objetivo general de la **Asociación Nicaragua Lee** promover y desarrollar la lectura, y se establece como objetivos específicos los siguientes: 1.- Orientar, dirigir y recopilar esfuerzos e inquietudes de personas e instituciones interesadas, en el área de la educación e innovación de la lectura y escritura en los diversos niveles del sistema educativo; 2.- Promover, apoyar y difundir la investigación dirigida hacia los procesos de lectura y escritura en los diferentes niveles del sistema educativo; 3.- Formar, capacitar y actualizar a docentes y bibliotecarios de todo el país, estudiantes, padres de familia y otros sectores de la comunidad nacional en cuanto a la innovación de los procesos de lectura y escritura, con el fin de procurar un mejor desarrollo de la educación; 4.- Integrar, junto a otras organizaciones nacionales o internacionales, una red de intercambio de experiencias e información con el fin de aprovechar recursos tendientes al logro de objetivos comunes en el campo de la educación y en lo relacionado con la lectura y la escritura; 5.- Proporcionar asesoría científica y técnica en temas de educación y la enseñanza y promoción de la lecto - escritura; 6.- Organizar, coordinar y ejecutar programas de intercambio relacionados con la enseñanza de la lectura en instituciones de educación preescolar, primaria, media y superior, tanto nacionales como internacionales; y 7.- Realizar congresos, seminarios, talleres, cursos y elaboración de materiales didácticos y psico-pedagógicos para la promoción y desarrollo de la lectura.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo 5.- Miembros.-** Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona, sea natural o jurídica, en el caso de las personas jurídicas solamente será por medio de su representante legal o la persona especialmente designada por este. En ambos casos se deberá de identificar con los objetivos de la misma, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva por escrito o ser propuesto por

cualquiera de los miembros en Asamblea General de miembros asociados y haber sido incluido en la agenda como punto de debate en la misma, la solicitud deberá haber sido presentada previamente ante el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia de estos ante cualquiera de los miembros de la misma, las categorías de miembros son las siguientes:1.- **Miembros Fundadores;** 2.- **Miembros Afiliados;** 3.- **Miembros Honorarios;** y 4.- **Amigos de la Asociación.- Artículo 6.-Tipos de Miembros.-** La Asociación Nicaragua Lee tendrá las categorías de miembros siguientes: 1.-) **Miembros fundadores:** son todos los comparecientes en el Instrumento de Constitutivo; 2.-) **Miembros afiliados:** son aquellas personas que sin distinción de raza, sexo o religión, coincidan con los fines de la Asociación Nicaragua Lee y que hubieren ingresado después de la fecha de constitución de la asociación y que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, todo de conformidad con el estatuto. 3.-) **Miembros Honorarios.-** son aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios excepcionales en beneficio de la educación o se hayan destacado en proceso de innovación en la lectura y la escritura. La condición de asociados honorarios se adquirirá en virtud de la propuesta que presente la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General de miembros, 4.-) **Amigos de la Asociación.-** Son aquellas personas que se identifican y comparten el objetivo general y los específicos de la Asociación, participan en las actividades organizadas por Nicaragua Lee. En general todos los miembros fundadores y los miembros asociados participan en las reuniones de la Asamblea General de miembros con derecho a voz y voto; los miembros honorarios participan con derecho a voz pero sin voto, no pueden ser electos en los cargos directivos ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados en general. En el caso de los amigos de la asociación no participan en las asambleas generales de miembros y forman parte de la red de apoyo a las actividades de la asociación.- **Artículo 7.- Requisitos para ser miembro.-** Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona, sea natural o jurídica, en el caso de las personas jurídicas solamente será por medio de su representante legal o la persona especialmente designada por este. En cualquiera de los casos se requerirá la solicitud escrita del interesado expresando su voluntad e interés de pertenecer como miembro afiliado a Nicaragua Lee o ser propuesto por cualquiera de los miembros en Asamblea General de miembros asociados y haber sido incluido en la agenda como punto de debate en la misma, la solicitud se presentará de previo al Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia de estos ante cualquiera de los miembros de la misma, así como haber cancelado la cuota anual al Tesorero al momento de ser admitido como miembro afiliado. Cuando fuere propuesto por cualquiera de los miembros de la Asociación en el pleno de la Asamblea General de miembros asociados deberá ser ratificado por la misma y el posterior pago de su cuota en un máximo de días.- **Artículo 8.- Derechos.-** Al aprobarse la solicitud para ingresar como miembros de la Asociación, éstos gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y el presente Estatuto, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros dentro de sus respectivas facultades; siendo estos los siguientes derechos: 1.-) Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva; 2.-) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva y representaciones; 3.-) Presentar proyectos que estén de acuerdo a los objetivos de la Asociación para su estudio, aprobación o no de la Junta Directiva; 4.-) Participar en las actividades educativas, culturales, recreativas y sociales que organice la asociación; 5.-) Participar con derecho

a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias; **6.-** Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales de miembros; **7.-** Denunciar ante el fiscal y la asamblea general de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y ante otros miembros de la asociación.- **Artículo 9.- Deberes.-** Los miembros de la Asociación deben cumplir con los deberes siguientes: **1.-** Cumplir con el acto constitutivo, el Estatuto, resoluciones y acuerdos que se adopten en la Asociación; **2.-** Pagar puntualmente sus cuotas; **3.-** Asistir a las reuniones para las que fueran convocadas, sean éstas las de Asamblea General de miembros, ordinarias y/o extraordinarias, o cualquier otra que se establezca; **4.-** Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de Nicaragua Lee; y **5.-** Apoyar las gestiones que realice Nicaragua Lee para el cumplimiento de sus objetivos; y **6.-** Cumplir con diligencia y responsabilidad los cargos, tareas y responsabilidades asignadas.- **Artículo 10.- Pérdida de la membresía.-** Los asociados perderán la calidad de miembro de la asociación por las causas siguientes: **1.-** Fallecimiento; **2.-** Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; **3.-** Por expulsión acordada por dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General de miembros; **4.-** Por falta de pago de la cuota de la membresía sin causa justificada; **5.-** Por actos indebidos o contrario a los intereses y fines de la asociación; **6.-** Por interdicción civil de las personas naturales; **7.-** Por ausencia consecutiva a más del veinte por ciento de las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, sin justificación alguna; **8.-** Por actos contrarios a la Ley, el objetivo general y los específicos de la Asociación; **9.-** Por incumplimiento en el pago del aporte anual por más de dos ocasiones consecutivas; **10.-** Por reformar el Estatuto sin cumplir con los requisitos correspondientes; **11.-** Acordar el retiro de algún asociado sin cumplimiento del procedimiento; **12.-** Acordar la disolución de la Asociación Nicaragua Lee sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos para efecto.- **CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- Artículo 11.- Órganos de Dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación Nicaragua Lee los siguientes: **1.-** Asamblea General de miembros y **2.-** Junta Directiva.- **Artículo 12.- Máxima autoridad.-** La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad y se integra con el total de sus miembros asociados; **Artículo 13.- Tipos de Asambleas.-** Habrán dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, preferiblemente en la primera quincena del mes de marzo de cada año o en el tiempo que se prefiera, con el objeto de escuchar el informe de labores de la Junta Directiva, así como elegir a la nueva Junta Directiva cuando corresponda según la fecha de vencimiento del periodo para el cual hayan sido electos. Se reunirá **extraordinariamente** cada vez que la Junta Directiva la convoque o soliciten el veinte por ciento del total de sus miembros o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 14.- Convocatorias.-** Las reuniones ordinarias y/o las extraordinarias serán convocadas por medio del Secretario, sea por medio de correo electrónico con quince días de anticipación o por medio telefónico cuando sea de urgencia; en este último caso la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General de miembros extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se efectuará la reunión después de efectuada una segunda convocatoria dos horas después de la primera, para tal efecto se tendrá el quórum con la cantidad de miembros presentes. En ningún caso podrá ser menor al número de cargos contemplados para la Junta Directiva. Los acuerdos se aprobarán por mayoría

siempre, salvo aquellos en que el Estatuto disponga lo contrario. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere de los requisitos siguientes: **1.-** Ser miembro activo de la Asociación; **2.-** Ser propuesto por cualquiera de los miembros activos de la Asociación; **3.-** Haber tenido una participación activa en las diferentes actividades de la Asociación en los últimos tres años, que preceden a la fecha de la elección; **4.-** Estar solventes con sus deberes y obligaciones financieras.- **Artículo 15.- Quórum.-** Las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum cuando esté presente la mitad más uno del total de sus miembros. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión dos horas después con el total de los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de los votos de los miembros presentes.- **Artículo 16.- Funciones de la Asamblea.-** Son funciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: **1.-** Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2.-** Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva; **3.-** Aprobar el presupuesto para el año correspondiente; **4.-** Aprobar el Informe Anual de las actividades de la Junta Directiva y el Informe Financiero; **5.-** Discutir y aprobar las reformas que resulten necesarias al presente Estatuto; **6.-** Actualizar la política general de actividades y desarrollo de la Asociación; **7.-** Aceptar la declinatoria de los miembros honorarios; **8.-** Resolver los casos de pérdidas de membresía; **9.-** Procurar el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y demás resoluciones dictadas; **10.-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su destitución si fuese necesario; **11.-** Conocer y resolver lo relativo a la disolución de la Asociación; y **12.-** En caso de ser necesario, nombrar o destituir personal de la Asociación.- **Artículo 17.- Órgano Ejecutivo.-** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: **1.-** Proponer a la Asamblea General los planes, programas de trabajo, así como los presupuestos de la Asociación para su aprobación, así como la elaboración del Plan de Trabajo anual de la Asociación; **2.-** Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General para su aprobación; **3.-** Convocar a las reuniones de la Asamblea General de miembros por medio del Secretario o el Presidente de la Junta Directiva; **4.-** Nombrar Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias; **5.-** Supervisar junto con el Fiscal las actividades que realicen las Comisiones de Trabajo que se establezcan; **6.-** Recibir las solicitudes de afiliación para su aprobación o rechazo y su posterior presentación ante la Asamblea General de miembros; **7.-** Recibir las solicitudes de renuncia y recomendar el retiro o no de alguno de los miembros, por cualquiera de las causales establecidas; **8.-** Establecer relaciones de amistad y/o hermanamiento con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales afines para lograr los objetivos de la asociación; **9.-** Cumplir y aplicar las resoluciones de la Asamblea General; **10.-** Adquirir derechos y contraer las obligaciones que resulten necesarias referente al desarrollo de la Asociación; **11.-** Presentar los informes financieros a la Asamblea General y de las actividades realizadas, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho Órgano; **12.-** Suspender la calidad de miembros en base a lo establecido en el presente Estatuto; y **13.-** Las otras funciones que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto; **Artículo 19.- Requisitos para ser Directivo.-** Los integrantes de la Asociación para ser miembros de la Junta Directiva deben de cumplir los requisitos siguientes: **1)** Haber ingresado a la Asociación al menos dos años antes de que se realice la elección, salvo en el caso de los miembros fundadores en la primera Junta Directiva; **2)** Haber participado constantemente en las actividades de la

Asociación; **3)** Haber demostrado interés y cumplimiento en las tareas y actividades de la Asociación, así como en el cumplimiento de los objetivos de ésta; y **4)** Cualquier otra que al respecto establezca la Asamblea General de miembros para un periodo de tres años.- **Artículo 20.- Quórum de Junta Directiva.-** En las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación habrá quórum con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros presentes en la reunión, en caso de empate el Presidente tendrá voto doble. La Junta Directiva realizará Sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las hayan convocado.- **Artículo 21.- Manejo de cuentas de banco.-** Para la apertura de cuentas bancarias y libranza de cheques u otros títulos valores o para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por el Vicepresidente y el Vocal debidamente autorizado para tal acto.- **Artículo 22.- Integración y composición de Junta Directiva.-** La Junta Directiva se integra y compone de la forma siguiente: **1.- Presidenta: MARIA PATRICIA CALLEJAS LÓPEZ; 2.- Vicepresidenta: LUCÍA DEL SOCORRO ROSALES PASQUIER; 3.- Secretaria: MICAELA DE LOS ANGELES GÓMEZ PASQUIER; 4.- Tesorero: TATIANA DEL CARMEN CUADRA CLACHAR; 5.- Primera Vocal: FIORELLA CASTRO CARDENAL; 6.- Segunda Vocal: RAQUEL LUCÍA SOLORZANO CHACÓN; 7.- Tercera Vocal: MARICELA DEL SOCORRO GONZALEZ UBILLA; y 8.- FISCAL: CECILIA MIRANDA MAIRENA;** en el caso del fiscal este forma parte integrante de la Junta Directiva pero su participación será con derecho a voz y no tendrá derecho al voto. El periodo de la Junta Directiva será de tres años contados a partir de la fecha de la elección. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva la cual responderá por su gestión ante la Asamblea General de miembros ante la cual rinde cuentas.- Después del primer período de la Junta Directiva, solamente se podrá reelegir a cuatro de los miembros de la Junta Directiva, se exceptúan los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Segundo y Tercer Vocal, con el objeto de conservar la memoria histórica de la Asociación, los otros cargos de la Junta Directiva podrán ser reelectos de entre los miembros de la Asociación; después del segundo periodo de la Junta Directiva todos los cargos podrán ser electos de forma alterna entre los miembros de la asociación.- **CAPITULO V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 23.- Funciones del Presidente.-** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las funciones siguientes: **1)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, representarla en los actos públicos y privados, así como ante cualquier autoridad pública, persona natural o jurídica; **2)** Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; **3)** Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; **4)** Formular la agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **5)** Refrendar con sus firmas las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **6)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **7)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; **8)** En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar los proyectos; **9)** Dirigir la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos y a las políticas establecidas por la Asamblea General de miembros y los acuerdos de la Junta Directiva; **10)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea

General de miembros y de la Junta Directiva; **11)** Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; **12)** Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; **13)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; **14)** Autorizar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva; **15)** Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de las actividades; **16)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 24. - Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere al Presidente; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 25.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; **2)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; **3)** Citar a sesión Ordinaria o Extraordinaria a los miembros de la Asociación, según sea el caso; **4)** Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva; **5)** Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; **6)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; **7)** Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; **8)** Llevar el libro de miembros de la Asociación; **9)** Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de miembros; **10)** Librar las certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; **11)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero las siguientes: **1)** Recaudar de entre los miembros de la Asociación la cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; **2)** Elaborar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; **3)** Supervisar el sistema de registro contable; **4)** Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; **5)** Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; **6)** Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; **7)** Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; **8)** Firmar con el presidente todos los documentos de carácter financiero; **9)** Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; **10)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Artículo 27.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales las siguientes: **1)** Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva, según sea el caso sustituir en forma temporal cuando se ausente alguno de los miembros de la Junta Directiva, salvo el Presidente. En el caso del Primer Vocal, le corresponde a este desarrollar las tareas referentes a las relaciones nacionales e internacionales.- **Artículo 28.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan con los objetivos de la misma; **2)** Vigilar las inversiones financieras en los

proyectos de la Asociación, así como los gastos operativos; **3)** Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; **4)** Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; **5)** Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; **6)** Supervisar que se le dé cumplimiento a los Estatutos de la Asociación; **7)** Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la Asociación, mismas que el deberá verificar; **8)** Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; **9)** Autorizar con el Presidente los informes del tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Asociación; y **10)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO VI.- CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 29.- Patrimonio.-** El patrimonio de la Asociación se constituye con un capital inicial de cincuenta mil córdobas (**C\$ 50,000.00**), más el aporte voluntario anual de diez, \$10.00, dólares de Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda de curso legal por parte de cada uno de los miembros fundadores, el que podrá incrementarse con el aporte o las contribuciones personales extraordinarias de sus miembros, o mediante donaciones, legados o subvenciones que se obtengan de parte de cualquier personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacional o extranjera que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación; de igual forma podrá ===== comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y actos que no tuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones.- **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30.- Disolución y Liquidación.-** La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada para este fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los miembros activos presentes; cuando el número de miembros activos se reduzca a un número menor de cinco; por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido con el cumplimiento de sus objetivos para la que fue constituida, o por darse cualquiera de las circunstancias previstas en la ley de la materia. En tal sentido se deberá nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, de los cuales al menos dos tendrían que ser fundadores o bien los de mayor antigüedad, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes: **1)** Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; **2)** Haciendo efectivo los créditos; y **3)** Practicando una auditoría general. En el caso de los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución o Entidad, pública o privada, cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación una vez que se hayan cumplido con todas las obligaciones y compromisos pendientes.- **CAPITULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 31.- Reconocimiento de fecha de fundación de la Asociación.-** Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación **NICARAGUA LEE**, la fecha de otorgamiento del presente Instrumento constitutivo, sin perjuicio del reconocimiento como antecedente de los tres años que ha venido funcionando por la vía de hecho y se le concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes a la señora **MARIA PATRICIA CALLEJAS LÓPEZ**, Presidenta de la Asociación para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.- **CAPITULO IX.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 32.- Solución de controversia interna.-** La Asociación no será objeto de demanda ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por

motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del instrumento constitutivo y el presente Estatuto, o de cualquier otro tipo de instrumento normativo. En los casos de desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas por medio de arbitraje o mediación de dos miembros fundadores o dos miembros de mayor antigüedad designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva y el notario autorizante, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto y las partes en discordia deberán renunciar a cualquier recurso ulterior.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) T. CASTILLO MARENCO; (F) RAQUEL L SOLORZANO; (F) F. CASTRO CARDENAL; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) FM HERNANDEZ; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) NORA GORDON; (F) ILEGIBLE (F) P. CALLEJAS; (F) LUCIA ROSALES; (F) ILEGIBLE; (F) M. OBREGÓN I.- NOTARIA PUBLICA.- **Testado:** doble raya, podrá, doble raya, vale.-.....PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO UNO AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOCE DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIECIOCHO, (18), QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA LICENCIADA MARIA PATRICIA CALLEJAS LÓPEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA SABADO SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- (f) **MAYLING OBREGON IRIGOYEN**, Abogada y Notaria Pública. N° REG. CSJ 2911.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11217-M. 967779 Valor C\$ 435.00

ZAIDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍAS, Gestor (a) Oficioso (a) de COORS BREWING COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viana: 060102

Para Proteger:

Clase: 32
"CERVEZA".

Presentada el dos de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003935. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil once Adriana Díaz Moreno.

Reg. 11219 M.967892 Valor C\$ 435.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) Especial de FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. de Colombia, de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Variedad Castillo



Descripción y Clasificación de Viena: 060725, 270501, y 270513

Para Proteger:

Clase: 30

“CAFÉ, PRODUCTOS SUSTITUTOS Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE CAFÉ.

Clase.: 31

“PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA.”

Presentada el quince de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002846. Managua, veintitrés de Noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López Director /Registrador

Reg. 11220 M-967990 Valor C \$435.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado(a) de PEMEX REFINACION de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEMEX Diesel



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 ,270502 y 270517

Para Proteger:

Clase: 4

ACEITE Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLE (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Expediente N° 2008-004280 Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg.11221 M-968058 Valor C\$ 435.00

DRA. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado de ARES TRADING S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio.

KLIRACT

KLIRACT

Descripción y Clasificación de Viena: 260402

Consiste en un rectángulo, que contiene la palabra KLIRACT, en letras de color negro.

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER: PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INMUNOLÓGICOS, INFLAMATORIOS, ENDOCRINOLÓGICOS, METABÓLICOS, REUMATOLÓGICOS, LESIÓN DEL CARTÍLAGO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000226, Veinticuatro de enero, del año dos mil once. Managua, once de Febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 11286 M-76784 Valor C \$ 190.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de KZ LATINOAMERICANA INC. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SOMOS LO QUE SOMOS

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LA MARCA DE FÁBRICA DENOMINADA POTENCIA TIGSA Y DISEÑO, MARCA ESTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE, NUMERO DE LA SOLICITUD: 2012-000908, PRODUCTOS: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIAS, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO PARA LA ACRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

Presentada.: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002152 Managua, veintiséis de Junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de KZ LATINOAMERICANA INC. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ENCIENDE EL PODER DE LA NATURALEZA

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LA MARCA DE FÁBRICA DENOMINADA POTENCIA TIGSA FLEX Y DISEÑO, MARCA ESTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE, NUMERO DE LA SOLICITUD: 2012-000906, PRODUCTOS: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIAS, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO PARA LA ACRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN

BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002153 Managua, veintiséis de Junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente

Reg. 11287-M. 76833 Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, Solicita Registro de Nombre Comercial:

AMERICA VIRTUAL

Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGURO, POSIBLES OPERACIONES DE REASEGUROS Y LINEAS AFINES COMPLEMENTARIAS.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil once

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-001359. Managua, veintiuno de Junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registrador Suplente.

Reg. 11430 – M. 1515066 – Valor C\$ C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VACONCELOS, Apoderado (a) de Sociedad Anónima Damm de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTRELLA DAMM

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; DE SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: quinde de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002093. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11431 – M. 1515066 – Valor C\$ C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VACONCELOS, Apoderado (a) de Sociedad Anónima Damm de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INEDIT

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORA BEBIDAS.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002094. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11427 – M. 1515066 – Valor C\$ C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VACONCELOS, Apoderado (a) de Sociedad Anónima Damm de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAURA

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORA BEBIDAS.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002095. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11432 – M. 1515066 – Valor C\$ C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VACONCELOS, Apoderado (a) de Kraft Foods Global Brands LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SABOR RIDICULAMENTE LARGO

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: TRIDENT No. 7729 C.C. , Registrada el 12 de Diciembre del 1977, Folio: 235, Tomo IX, del Libro de Inscripciones, para amparar productos en la clase 30: Goma de mascar.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002096. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11433 – M. 1515066 – Valor C\$ C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VACONCELOS, Apoderado (a) de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETIOS

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÒVILES Y PATES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002104. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11434 – M. 1515066 – Valor C\$ C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de Barry Callebaut AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALLEBAUT

Para proteger:

Clase: 29

MANTECA DE CACAO; BEBIDAS MIXTAS DE LECHE, EN PARTICULAR BEBIDAS MIXTAS DE LECHE AROMATIZADAS Y QUE CONTENGAN CAFÉINAS; MERMELADAS Y RELLENOS FRUTALES, EN PARTICULAR MERMELADAS Y RELLENOS FRUTALES APTOS PARA COCCIÓN Y PARA HERVIR; NUECES PROCESADAS; PREPARACIONES DE COMIDAS QUE CONTENGAN NUECES PROCESADAS; PASTAS HECHAS DE NUECES; RELLENOS BASADOS EN NUECES, EN PARTICULAR RELLENOS BASADOS EN NUECES APTOS PARA COCCIÓN Y PARA HERVIR.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002121. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11435 – M. 1515066 – Valor C\$ C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VACONCELOS, Apoderado (a) Especial de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIKYS CHOCO RACE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CREALES, PAN PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS(CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002194. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10380 - M 1057511 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-00069
(22) Fecha de presentación: 05/04/2011
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME CORP.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907. Estados Unidos de América.

Inventor (es): RICHARD C. A. ISAACS, WAYNE J. THOMPSON, PETER D. WILLIAMS, DAI-SHI SU, SHANKAR VENKATRAMAN, MARK W. EMBREY, THORSTEN E. FISHER, JOHN S. WAI, DAVID C. DUBOST, RICHARD G. BALL, ERIC J. CHOI, TAO PEI y SARAH L. TRICE.

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARÍA JOSÉ JIRÓN BENDAÑA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 06/10/2008

(31) Número: 61/195, 271

(54) Nombre de la Invención:

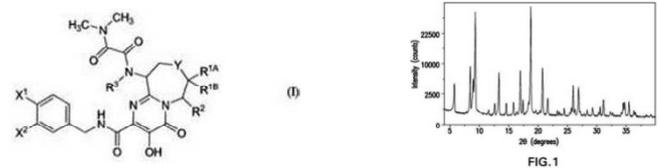
INHIBIDORES DE LA INTEGRASA DEL VIH

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)

A61K 31/553; C07D 487/04; C07D 281/10; A61K 31/55; A61P 31/18.

(57) Resumen:

Compuestos de Fórmula 1 son inhibidores de la integrasa del VIH e inhibidores de replicación del VIH: Donde X1, X2, Y, R1A, **R1B**, R2 y R3 se definen en este documento. Los componentes son útiles para la profilaxis o tratamiento de una infección por el VIH y la profilaxis, tratamiento o retardo en la aparición o progresión del SIDA. Los compuestos se emplean frente a una infección del VIH y SIDA como compuestos en sí mismos (o como hidratos o solvatos de los mismos) o en forma de sales farmacéuticamente aceptables. Los compuestos y sus sales se pueden emplear como ingredientes en composiciones farmacéuticas, opcionalmente en combinación con otras antivirales, inmunomoduladores, antibióticos o vacunas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de abril de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 10381 - M 1057515 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00012
(22) Fecha de presentación: 25/01/2012
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH

Dirección: Brüningstrasse 50, 65929 Frankfurt an Main, Alemania.

Inventor (es): HARALD RAU, FELIX CLEEMANN, ULRICH HERSEL, SILVIA KADEN-VAGT, TORBEN LESSMANN y THOMAS WEGGE

(74) Representante/ Apoderado (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 18/12/2009, 29/10/2009, 15/12/2009 y 31/07/2009

(31) Número: 09179818.1, 09174525.7, 09179336.4 y 09167027.3

(54) Nombre de la Invención:

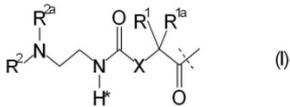
PROFÁRMACOS QUE COMPRENEN UN CONJUGADO DE INSULINA - CONECTOR.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

A61K 47/48; A61P 3/10; A61K 38/28; C07K 14/62.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un profármaco o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable, que comprende un conjugado de insulina-conector D-L, en el que D represente un resto de insulina; y -L es un resto conector que no es biológicamente activo -L1 representando por la fórmula (I), en la que la línea de trazos indica la unión a uno de los grupos amino de la insulina formando un enlace amida. La invención se refiere además a composiciones farmacéuticas que comprenden dichos profármacos así como a su uso como un medicamento para tratar o prevenir enfermedades o trastornos que se pueden tratar mediante la insulina.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de marzo de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 10382 - M 1057517 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2011-00220

(22) Fecha de presentación: 20/12/2011

(71) Solicitante:

Nombre: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG y SYNGENTA LIMITED

Dirección: Schwarzwaldallee 215, CH-4058 Basilea, Suiza y European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford Surrey, GU2 7YH, Reino Unido

Inventor (es): MYRIEM EL QACEMI, JAGADISH PABBA, JÉRÔME IVES CASSAYRE, PETER RENOLD y THOMAS PITTERNA

(74) Representante/ Apoderado (a)

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido y Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 22/06/2009, 22/06/2009, 24/07/2009 y 17/02/2010

(31) Número: 0910768.1, 0910767.3, PCT/EP2009/059563 y 10153810.6

(54) Nombre de la Invención:

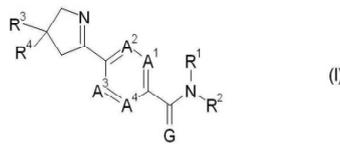
COMPUESTOS INSECTICIDAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

C07D 413/12; A01N 43/36; A01N 43/40; A01N 43/80; C07D 207/20; C07D 401/04; C07D 403/04; C07D 409/12; C07D 409/14; C07D 413/14; C07D 417/14.

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de fórmula (I): donde A1, A2, A3, A4, G, R1, R2, R3 y R4, son de acuerdo con lo definido en la reivindicación 1; o una sal o JV-óxido del mismo. Por añadidura, la presente invención se refiere a procesos y compuestos intermedios para preparar compuestos de fórmula (I), a composiciones insecticidas, acaricidas, nematocidas y molusquicidas que comprenden los compuestos de fórmula (I) y se refiere a métodos para utilizar los compuestos de fórmula (I) para controlar plagas de insectos, ácaros, nemátodos y moluscos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de mayo de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 11446 - M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de PVH Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IZOD

Para Proteger:

Clase: 9

ANTEOJOS, GAFAS Y GAFAS DE SOL DE HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, MARCOS PARA LOS MISMOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, A SABER ESTUCHES, CADENAS, CUERDAS Y CLIPS.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001955. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11447 - M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Johnsonville Foods, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHNSONVILLE

Para Proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS DE CARNE.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001956. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11448 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de d&b audiotechnik GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

d&b audiotechnik

Para Proteger:

Clase: 9

APARATOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, EN PARTICULAR ALTAVOCES, AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y OTROS EQUIPOS DE AUDIO.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001959. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11450 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de MAQUINARIA H.F. CROSS S.A. o CASA CROSS S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALEO

Para Proteger:

Clase: 12

REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO PARTES DE EMBRAGUE (CLUTCH).

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001963. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11451 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARAISO AZUL

Para Proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA EL HOGAR.

Clase: 5

PREPARACIONES AMBIENTADORAS PARA EL HOGAR.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001965. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11452 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BIOLOGICA - LABORATORIOS, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENERGRAS

Para Proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS

Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001970. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11453 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTIONSENSE

Para Proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES PARA EL CUERPO EN ROCÍO (SPRAY); ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE; LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002014. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11454 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Nordox AS de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NORDOX

Para Proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES Y PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA (NO FUNGICIDAS, INSECTICIDAS O HERBICIDAS).

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002086. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11455 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPULSE

Para Proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES PARA EL CUERPO EN ROCÍO (SPRAY); ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITARSE, GEL PARA

AFEITARSE; LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002088. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11456 – M. 1502668 - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de lochpe-Maxion S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXION

Para Proteger:

Clase: 12

PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ESPECÍFICAMENTE, RUEDAS, CHASIS, LARGUEROS, LARGUERILLOS; PIEZAS PRENSADAS Y PIEZAS FORJADAS, ESPECÍFICAMENTE, PARTES ESTRUCTURALES PARA CAMIONES, AUTOBUSES, FURGONETAS, TRACTORES Y VEHÍCULOS TODO TERRENO.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001731. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11457 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIAELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de Barry Callebaut AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CACAO BARRY

Para Proteger:

Clase: 29

MANTECA DE CACAO; BEBIDAS MIXTAS DE LECHE, EN PARTICULAR BEBIDAS MIXTAS DE LECHE AROMATIZADAS Y QUE CONTENGAN CAFÉINA; MERMELADAS Y RELLENOS FRUTALES, EN PARTICULAR MERMELADAS Y RELLENOS FRUTALES APTOS PARA COCCIÓN Y PARA HERVIR; NUECES PROCESADAS; PREPARACIONES DE COMIDAS QUE CONTENGAN NUECES PROCESADAS; PASTAS HECHAS DE NUECES; RELLENOS BASADOS EN NUECES, EN PARTICULAR RELLENOS BASADOS EN NUECES APTOS PARA COCCIÓN Y PARA HERVIR.

Clase: 30

CACAO, CACAO EN POLVO, PRODUCTOS A BASE DE CACAO, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES A BASE DE CACAO O PRINCIPALMENTE COMPUESTOS DE CACAO, CHOCOLATE.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002120. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11458 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RHAPSIDO

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES, ENFERMEDADES O DESÓRDENES BACTERIANAS, ENFERMEDADES O DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES O DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y DIABETES; PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS; ANTI-INFECCIOSOS; ANTIVIRALES; ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002198. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11459 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Discovery Communications, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ID INVESTIGATION DISCOVERY

Para Proteger:

Clase: 9

GRABACIONES AUDIOVISUALES PREGRABADAS, CINTAS DE AUDIO, DISCOS DE VIDEO, DISCOS COMPACTOS, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD) Y PROGRAMAS DE MULTIMEDIA GRABADOS EN DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), TODOS CON TEMAS GENERALES DE INTERÉS HUMANO; VIDEOCLIPS PREGRABADOS DESCARGABLES, CLIPS DE AUDIO PREGRABADOS, TEXTO Y GRÁFICOS ALMACENADOS EN COMPUTADORAS PERSONALES ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS PORTÁTILES, TODOS CON TEMAS GENERALES DE INTERÉS HUMANO.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, TRANSMISIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO Y AUDIOVISUALES CON TECNOLOGÍA DE FLUJO DE AUDIO A TRAVÉS DE LA INTERNET, REDES DE CABLE, REDES INALÁMBRICAS, POR SATÉLITE, O REDES MULTIMEDIA INTERACTIVAS; SERVICIOS DE TRANSMISIONES DE AUDIO Y VIDEO POR LA INTERNET; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO AUDIOVISUAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVAS; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE MEDIOS MÓVILES EN FORMA DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO DE MEDIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ARCHIVOS MULTIMEDIA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO

DEMANDA; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROGRAMAS MULTIMEDIA EN CURSO EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL, DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE DIFERENTES PLATAFORMAS PARA FORMAS MÚLTIPLES DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; SUMINISTROS DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO SOBRE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS.

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002202. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11460 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARGATEF

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002254. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11461 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BILBREXO

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE

ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002255. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11462 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THUNDRIGO

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TUBO DIGESTIVO (TRACTO ALIMENTARIO) Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMAS CARDIOVASCULAR, EL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO, EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO Y EL SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002256. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11463 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANTHERO

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, EN ONCOLOGÍA, EN HEMATOLOGÍA, EN TRASPLANTES, EN OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ANTI-INFECCIOSOS; ANTIBACTERIALES; ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANTIFÚNGICOS, VACUNAS; PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS PARA USO MÉDICO.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001810. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11464 – M. 1515065 -- Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROKORA

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, EL SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGÍA, EN ONCOLOGÍA, EN HEMATOLOGÍA, EN TRASPLANTES, EN OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES; ANTI-INFECCIOSOS; ANTIBACTERIALES; ANTIVIRALES, ANTIBIÓTICOS, ANTIFÚNGICOS, VACUNAS; PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS PARA USO MÉDICO.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001811. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11465 – M. 1515065 -- Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FINE POINT

Para Proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001813. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11466 – M. 1515065 -- Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALMIRALL, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENUAIR

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS. INHALADOR.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001815. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11467 – M. 1515065 -- Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALMIRALL, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EKLIRA

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001816. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11468 – M. 1515065 -- Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

AHORA MÁS RICA QUE NUNCA

Se empleará:

Será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: CHOKIS Y DISEÑO No. 46, 284 C.C., Registrada el 11 de Enero de 2001, Folio: 114, Tomo: 156, del Libro de Inscripciones, para amparar productos en la clase 30: Galleta.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001825. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11469 – M. 1515065 -- Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de voestalpine Edelstahl GmbH de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOHLER

Para Proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES ESPECIALES, ALEACIONES DE BASE DE NÍQUEL ASÍ COMO HOJAS, ALAMBRES Y FORMAS DE ACERO DE ALTA ALEACIÓN; HILOS DE METAL, NO ELÉCTRICOS; TUBOS DE METAL; PRODUCTOS HECHOS DE METAL NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ACEROS ESPECIALES Y MATERIALES, ACERO PARA HERRAMIENTAS, ACERO DE ALTA VELOCIDAD ESPECIALES; PRODUCTOS DE RELLENO PARA SOLDADURA POR FUNDICIÓN Y SOLDADURA, INCLUYENDO POLVO PARA SOLDADURA POR FUNDICIÓN Y TIRAS PARA SOLDADURA POR FUNDICIÓN; BANDA DE ACERO, PRODUCTOS FORJADOS, REGLAS DE ACERO, REGLAS CORTADORAS, REGLAS

PLEGADORAS, REGLAS ROTATORIAS, REGLAS DE PERFORACIÓN, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001826. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11470 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de MSD Consumer Care, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLORO-TRIMETON

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, PARTICULARMENTE ANTIHISTAMINAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN GENERAL PARA ALIVIAR DESORDENES SINTOMATICOS, FISICOS Y NERVIOSOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001862. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11471 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

MAKEPEDIA

Para Proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: uno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001873. Managua, cuatro de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11472 – M. 1515065 - - Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON CARE

Para Proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001874. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11474 – M. 1502298 - - Valor C\$ 435.00

SAI JAZMIN CASTRO BLANDON de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 090903 y 270501

Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ZAPATOS, A DOMICILIO Y VIA INTERNET.

Fecha de Primer Uso: uno de septiembre, del año dos mil once

Presentada: uno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001861. Managua, uno de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11475 – M. 1502298 - - Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260318 y 270502

Para Proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001708. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11476 – M. 1502298 - - Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Alpharma, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para Proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias para la prevención y el tratamiento de infecciones parasitarias, inflamación y enfermedades inflamatorias, enfermedades respiratorias e infecciosas, enfermedades inmunológicas, bacterianas, virales y fúngicas, osteoporosis, enfermedad cardiovascular, enfermedades y trastornos del sistema

nervioso central, trastornos urológicos, urogenitales y urinarios, trastornos gastrointestinales, trastornos musculoesqueléticos, trastornos de alergias, diabetes, hipertensión, accidente cerebrovascular, cáncer, sangre, dolor, obesidad, digestivos, trastornos oftalmológicos, trastornos de la conducta, trastornos reproductivos, trastornos dermatológicos, caries, sensibilidad dental, gingivitis, halitosis y enfermedad periodontal y para la reparación de la piel y tejidos y para bajar el colesterol; aditivos nutricionales y suplementos alimenticios para propósitos médicos; vacunas y sustancias veterinarias, equipos de diagnóstico para uso en pruebas de enfermedades, preparaciones diagnóstica para uso médico y veterinario, todo lo anterior para el tratamiento de felinos, caninos, bovinos, porcinos, equinos, llamas, conejos, roedores, aves, hurones, aves de corral, cabras, ovejas y animales acuáticos.

Clase: 44

Suministro de información y asesoramiento en el campo de la salud animal y medicina veterinaria.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001807. Managua, cinco de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11477 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) Especial de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 260118 y 050314

Para Proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001945. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11478 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de E! Entertainment Television, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260124

Para Proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR TELEVISIÓN, POR TELEVISIÓN POR CABLE, POR TELEVISIÓN SATELITAL, POR INTERNET, POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES, POR RADIO Y POR MULTIMEDIA INTERACTIVA; RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE PROGRAMACIÓN, DE AUDIO Y VISUAL Y CONTENIDO DE MEDIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN SATELITAL, VIDEO BAJO DEMANDA, MEDIOS DIGITALES, LA INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y MÓVILES Y REDES MULTIMEDIA INTERACTIVAS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ARCHIVOS MULTIMEDIA Y DE DIFUSIÓN POR INTERNET; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA PARA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE RADIO; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN SATELITAL, PROGRAMACIÓN DE RADIO, PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA, PROGRAMACIÓN DE INTERNET Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS Y MÓVILES; PROGRAMAS DE VIDEO Y AUDIO ENTREGADOS POR REDES DE INTERNET, INALÁMBRICAS, MÓVILES Y MULTIMEDIA; PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, DE CABLE, DE VIDEO BAJO DEMANDA, DIGITALES, SATELITALES, DE RADIO, INALÁMBRICOS, MÓVILES, DE INTERNET Y MULTIMEDIA Y CONTENIDO DE MEDIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE REVISTAS Y BLOGS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LAS REDES DE INTERNET, MÓVILES, INALÁMBRICAS Y MULTIMEDIA.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001954. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11479 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de PRODUCTOS RAMO S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020111, 260403 y 261325

Para Proteger:

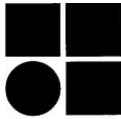
Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001957. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11480 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de d&b audiotechnik GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260124 y 260401
Para Proteger:

Clase: 9

APARATOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, EN PARTICULAR ALTAVOCES, AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y OTROS EQUIPOS DE AUDIO.

Presentada: siete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001960. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11481 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Diego Brands B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para Proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, (EXCEPTO CERVEZAS).

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002085. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11482 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Wrangler Apparel Corp. de estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270521

Para Proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002091. Managua, veinte de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11483 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515

Para Proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES RELACIONADAS CON HORMONAS.

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002200. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11484 – M. 1502298- – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Discovery Communications, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401 y 260402

Para Proteger:

Clase: 9

GRABACIONES AUDIOVISUALES PREGRABADAS, CINTAS DE AUDIO, DISCOS DE VIDEO, DISCOS COMPACTOS, DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD) Y PROGRAMAS DE MULTIMEDIA GRABADOS EN DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), TODOS CON TEMAS GENERALES DE INTERÉS HUMANO; VIDEOCLIPS PREGRABADOS DESCARGABLES, CLIPS DE AUDIO PREGRABADOS, TEXTO Y GRÁFICOS ALMACENADOS EN COMPUTADORAS PERSONALES ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS PORTÁTILES, TODOS CON TEMAS GENERALES DE INTERÉS HUMANO.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE, TRANSMISIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO Y AUDIOVISUALES CON TECNOLOGÍA DE FLUJO DE AUDIO A TRAVÉS DE LA INTERNET, REDES DE CABLE, REDES INALÁMBRICAS, POR SATÉLITE, O REDES MULTIMEDIA INTERACTIVAS; SERVICIOS DE TRANSMISIONES DE AUDIO Y VIDEO POR LA INTERNET; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO AUDIOVISUAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVAS; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE MEDIOS MÓVILES EN FORMA DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO DE MEDIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ARCHIVOS MULTIMEDIA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROGRAMAS MULTIMEDIA EN CURSO EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL, DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE DIFERENTES PLATAFORMAS PARA FORMAS MÚLTIPLES DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; SUMINISTROS DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO SOBRE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS.

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002201. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11473 – M. 1333502 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (conocida comercialmente como Hitachi, Ltd) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HITACHI

Para proteger:

Clase: 11

ACUMULADORES TÉRMICOS, ACUMULADORES DE VAPOR, QUEMADORES DE ACETILENO, LLAMAS DE ACETILENO, GASÓGENOS DE ACETILENO, ACONDICIONADORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, APARATOS DE ENFRIAMIENTO DE AIRE, APARATOS DE DESODORIZACIÓN DE AIRE, SECADORES DE AIRE [DESECADORES], INSTALACIONES DE FILTRACIÓN DE AIRE, APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA, APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DEL AIRE, RECALENTADORES DE AIRE, ESTERILIZADORES DE AIRE, VÁLVULAS DE AIRE PARA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN A VAPOR,

INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS DE AIRE COMPRIMIDO, QUEMADORES DE ALCOHOL, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES [ACCESORIOS DE LÁMPARAS], DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS (ACCESORIOS DE LÁMPARAS), BOQUILLA DE GRIFOS ANTISALPICADURAS, APARATOS DE FILTRACIÓN DE ACUARIOS, CALENTADORES DE ACUARIOS, LUCES DE ACUARIOS, LÁMPARAS DE ARCO, RECOLECTORES DE CENIZAS PARA HORNOS, INSTALACIONES DE TRANSPORTADORES AUTOMÁTICOS DE CENIZAS, TIROS DE CHIMENEA PARA HORNOS, PILAS ATÓMICAS, OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS (AUTOCLAVES), FAROS PARA AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES (ACCESORIOS DE LÁMPARAS), HORNOS DE PANADERO, ROCAS DE LAVA PARA USO EN PARRILLAS DE BARBACOA, BARBACOAS, ACCESORIOS DE BAÑO, ACCESORIOS PARA BAÑOS DE AIRE CALIENTE, INSTALACIONES DE BAÑOS, INSTALACIONES DE BAÑOS SAUNA, FORROS PARA BAÑOS, ACCESORIOS DE PLOMERÍA PARA BAÑOS, BAÑERAS PARA SEDILUVIOS, CALENTADORES PARA BAÑOS, BAÑOS SPA [RECIPIENTES], CALENTADORES DE CAMAS, APARATOS DE ENFRIAMIENTO DE BEBIDAS, LUCES DE BICICLETAS, BIDÉS, COLCHAS ELÉCTRICOS NO PARA FINES MÉDICOS, TUBOS DE VAPOR PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CALDERAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, SOPORTES PARA QUEMADORES A GAS, MÁQUINAS PARA HORNEADO DE PAN, TOSTADORAS DE PAN, MÁQUINAS PARA HACER PAN, MECHEROS PARA LÁMPARAS, QUEMADORES A GAS, QUEMADORES GERMICIDAS, QUEMADORES INCANDESCENTES, QUEMADORES PARA LABORATORIOS, CARBONO PARA LÁMPARAS DE ARCO, ALFOMBRAS CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE, LUCES PARA CIELORRASO, RADIADORES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, CÁMARAS LIMPIAS (INSTALACIONES SANITARIAS), CANDELABROS, SOPLADORES DE CHIMENEAS, TIROS DE CHIMENEA, LÁMPARAS EN CHIMENEAS, LINTERNAS CHINAS, LUCES ELÉCTRICAS PARA ÁRBOLES NAVIDEÑOS, APARATOS DE CROMATOGRAFÍA PARA FINES INDUSTRIALES, CÁMARAS LIMPIAS (INSTALACIONES SANITARIAS), FILTROS ELÉCTRICOS PARA CAFÉ, CAFETERAS ELÉCTRICAS, PERCOLADORES ELÉCTRICOS DE CAFÉ, TOSTADORAS DE CAFÉ, SERPENTINES [PARTES DE INSTALACIONES DE DESTILACIÓN, CALEFACCIÓN O ENFRIAMIENTO], CONDENSADORES DE GAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, INSTALACIONES PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, CONTENEDORES REFRIGERADOS, COCINAS, APARATOS E INSTALACIONES PARA COCINAR, ANILLOS DE COCCIÓN, UTENSILIOS ELÉCTRICOS DE COCINA, ENFRIADORES PARA HORNOS, APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, INSTALACIONES Y MÁQUINAS DE ENFRIAMIENTO, INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO PARA LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE REFRIGERADO PARA TABACO, INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO PARA AGUA, CUBÍCULOS [RECINTOS (AM.)] PARA DUCHA, LÁMPARAS DE RIZADO, COJINES (ALMOHADILLAS) CALENTADORES ELÉCTRICOS NO PARA FINES MÉDICOS, LUCES CÍCLICAS, REGULADORES DE CALEFACCIÓN, FREIDORAS ELÉCTRICAS, DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA DESCONGELAR VENTANAS DE

5895

VEHÍCULOS, APARATOS PARA DESHIDRATAR MATERIALES ORGÁNICOS ALIMENTICIOS, HORNOS DENTALES, APARATOS DE DESODORIZACIÓN NO PARA USO PERSONAL, PLANTAS DE DESALINIZACIÓN, APARATOS PARA DISECAR, DIFUSORES DE LUZ, TUBOS DE DESCARGA ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN, APARATOS DESINFECTANTES, DISPENSADORES DESINFECTANTES PARA RETRETES, DISTRIBUIDORES DESINFECTANTES PARA RETRETES, GABINETES DE EXHIBICIÓN REFRIGERADOS (ESTUCHES PARA EXHIBICIÓN), BOLSAS DE ESTERILIZACIÓN DESECHABLES, APARATOS DE DESTILACIÓN, COLUMNAS DE DESTILACIÓN, LUCES SUBMARINAS, SECADORES DE AIRE, SECADORES DE PELO, FILTROS PARA AGUA POTABLE, EMISORES PARA RIEGO POR GOTEO (ACCESORIOS DE IRRIGACIÓN), DESECADORES DE AIRE, DESECADORES DE PELO, APARATOS DE SECADO, APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO, APARATOS DE SECADO PARA PASTO Y FORRAJE, ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE*, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA HACER YOGUR, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN, EVAPORADORES, TANQUES DE EXPANSIÓN PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN, CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS, LUCES DE HADAS PARA DECORACIONES FESTIVAS, VENTILADORES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL, VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE), GRIFOS PARA TUBOS (AM.) APARATOS DE ALIMENTACIÓN PARA CALENTADORES, CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA MADERAS (BIBERONES), FILAMENTOS ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN, FILAMENTOS PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, FILAMENTOS DE MAGNESIO PARA ILUMINACIÓN, FILTROS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, FILTROS PARA AGUA POTABLE, FILTROS (PARTES DE INSTALACIONES DOMÉSTICAS O INDUSTRIALES), REJILLAS DE CALENTADORES, CHIMENEAS DOMÉSTICAS, ACCESORIOS PARA EL BAÑO, ACCESORIOS FORMADOS PARA CALDEROS, ACCESORIOS FORMADOS PARA HORNOS, CHIMENEAS PARA COMBUSTIÓN DE GASES SOBREPANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, LÁMPARAS-FARO, ANTORCHAS DESTELLANTES, CONDUCTOS DE HUMO PARA CHIMENEAS, CONDUCTOS DE HUMO PARA CALENTADORES, APARATOS DE DESCARGA, TANQUES DE DESCARGA, CUBREPIÉS TERMOELÉCTRICOS, CALIENTAPIÉS ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, APARATOS DE SECADO DE FORRAJE, FORJADORES PORTÁTILES, FUENTES, FUENTES ORNAMENTALES, ARMAZONES METÁLICOS PARA HORNOS, CONGELADORES, ENCENDEDORES DE FRICCIÓN PARA GAS DE ENCENDIDO, TOSTADORAS DE FRUTAS, , APARATOS DE FUMIGACIÓN NO PARA FINES MÉDICOS, REJILLAS PARA HORNOS, ENFRIADORES PARA HORNOS, TANQUE DE ENFRIAMIENTOS PARA HORNOS, APARATOS DE CARGA PARA HORNOS, HORNOS QUE NO SEAN PARA USO EN LABORATORIOS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE GAS, CALENTADORES A GAS, SOPORTES PARA QUEMADORES A GAS, CONDENSADORES DE GAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, LÁMPARAS DE GAS, ENCENDEDORES DE GAS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA

TUBOS DE GAS, LIMPIADORES DE GAS (PARTES DE INSTALACIONES DE GAS), APARATOS PARA LAVADO DEL GAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICACIÓN DEL AIRE, APARATOS DE CALENTAMIENTO DE GOMA, REJILLAS PARA HORNOS, PLANCHAS (APARATOS PARA COCINAR), PARRILLAS [APARATOS PARA COCINAR], APARATOS DE SECADO DE MANOS PARA BAÑOS, HOGARES (CHIMENEAS), INTERCAMBIADORES DE CALOR QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, BOMBAS DE CALOR, REGENERADORES DE CALOR, CALENTADORES PARA BAÑOS, CALENTADORES PARA PLANCHAS DE CALEFACCIÓN, CALENTADORES PARA VEHÍCULOS, CALENTADORES DE INMERSIÓN, APARATOS DE CALEFACCIÓN, APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS, APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, CALENTADORES, INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN PARA AGUA CALIENTE, INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN DE AGUA, PLACAS DE CALEFACCIÓN, CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINA, APARATOS DE AIRE CALIENTE, ACCESORIOS PARA BAÑO DE AGUA CALIENTE, HORNOS DE AGUA CALIENTE, PLACAS CALIENTES, BOTELLAS DE AGUA CALIENTE, NÚMEROS DE CASAS LUMINOSOS, HUMIDIFICADORES PARA RADIADORES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, HIDRANTES, APARATOS PARA BAÑO COMO HIDROMASAJES, NEVERAS, NEVERA PORTÁTILES, MÁQUINAS Y APARATOS PARA HACER HIELO, INCINERADORES, TETERAS ELÉCTRICAS, MUEBLES PARA HORNO (SOPORTE), HORNOS DE LIMA, COCINAS ECONÓMICAS (HORNOS), LÁMPARAS DE LABORATORIOS, CAJAS PARA LÁMPARAS, VIDRIOS PARA LÁMPARAS, GLOBOS PARA LÁMPARAS, LÁMPARAS DE MANTO, REFLECTORES PARA LÁMPARAS, PANTALLAS PARA LÁMPARAS, LÁMPARAS, LÁMPARAS PARA SEÑALES DIRECCIONALES PARA AUTOMÓVILES, PORTA-PANTALLAS PARA LÁMPARAS, FAROLES, SECADORAS ELÉCTRICAS PARA LAVANDERÍA, CALENTADORES DE LAVADERO, VÁLVULAS CONTROLADORAS DE NIVEL EN TANQUES, BOMBILLAS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, BOMBILLAS PARA SEÑALES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS, DIFUSORES DE LUZ, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ENCENDEDORES *, ENCENDEDORES DE GAS, APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN, APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS, FAROS PARA VEHÍCULOS, TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACIÓN, , TOSTADORAS DE MALTA (APARATOS DE COCCIÓN), HORNOS MICROONDAS PARA FINES INDUSTRIALES, INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE, LÁMPARAS DE MINEROS, GRIFOS MONOMANDO PARA TUBOS DE AGUA, INSTALACIONES PARA PROCESAR COMBUSTIBLE NUCLEAR Y MATERIALES DE MODERACIÓN NUCLEAR, REACTORES NUCLEARES, QUEMADORES DE ACEITE, LÁMPARAS DE ACEITE, APARATOS PARA LIMPIEZA DEL PETRÓLEO, FUENTES ORNAMENTALES, ACCESORIOS DE HORNOS HECHOS DE ARCILLA RESISTENTE AL CALOR, HORNOS PARA FINES INDUSTRIALES, HORNOS QUE NO SEAN PARA LABORATORIOS, QUEMADORES DE OXIHIDRÓGENO, PASTEURIZADORES, QUEMADORES DE PETRÓLEO, GRIFOS DE OLEODUCTOS (ESPITAS), TUBOS (PARTES DE

INSTALACIONES SANITARIAS), CALIENTAPLATOS, PLATOS CALIENTES, REFLECTORES DE BOLSILLO, ANTORCHAS DE BOLSILLO, CALENTADORES DE BOLSILLO, INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN, BOLSAS DE ESTERILIZACIÓN DESECHABLES, CACEROLA ELÉCTRICA DE COCCIÓN A PRESIÓN, TANQUES DE AGUA A PRESIÓN, LÁMPARAS DE PROYECTOR, INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TAPAS DE RADIADORES, RADIADORES ELÉCTRICOS, RADIADORES (CALEFACCIÓN), TORRES DE REFINAMIENTO PARA DESTILACIÓN, REFLECTORES PARA VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE REFRIGERACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN, GABINETES DE REFRIGERACIÓN, CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN, CONTENEDORES DE REFRIGERACIÓN, REFRIGERADORES, ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARATOS Y TUBOS DE AGUA O GAS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA TUBOS DE GAS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA, APARATOS PARA ASAR, MÁQUINAS ASADORAS, ASADORES, ROSTICERÍAS, ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS O TUBOS DE AGUA O GAS, LÁMPARAS DE SEGURIDAD, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, LIMPIADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE GAS), REFLECTORES, ASIENTOS PARA RETRETE, DUCHAS, FREGADEROS, RECEPTÁCULOS PARA LUCES ELÉCTRICAS, APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA, HORNOS SOLARES, COLECTORES TÉRMICOS SOLARES (CALEFACCIÓN), CHIMENEAS PARA COMBUSTIÓN DE GASES SOBREPAS PARA USO EN REFINERÍAS DE PETRÓLEO, LÁMPARAS ESTÁNDARES, QUEMADORES A VAPOR QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS DE HIGIENE FACIAL CON VAPOR (SAUNAS), INSTALACIONES GENERADORAS DE VAPOR, VAPORERAS DE TELA, ESTERILIZADORES, ALAMBIQUES *, ESTUFAS, ESTUFAS (APARATOS DE CALEFACCIÓN), LÁMPARAS DE CALLE, PLACAS ESTRUCTURALES PARA HORNOS, APARATOS DE CLORACIÓN DE PISCINAS, APARATOS BRONCEADORES (CAMAS DE SOL), LLAVES (GRIFOS, ESPITAS) [GRIFOS (AM.)] PARA TUBOS, LLAVES (GRIFOS) *, VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS (PARTES DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN), TOSTADORAS DE TABACO, TAZONES DE RETRETES, RETRETES PORTÁTILES, INODOROS, ANTORCHAS PARA ILUMINACIÓN, ANTORCHAS ELÉCTRICAS DE BOLSILLO, TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACIÓN, GABINETES PORTÁTILES PARA BAÑOS TURCOS, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA NO PARA FINES MÉDICOS, URINALES (ACCESORIOS SANITARIOS), FAROS DE VEHÍCULOS, REFLECTORES DE VEHÍCULOS, ACONDICIONADORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS (ACCESORIOS DE LÁMPARAS), DESGONGELADORES PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS, FAROS PARA VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y PARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA VEHÍCULOS, INSTALACIONES DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA VEHÍCULOS, CAMPANAS DE VENTILACIÓN, CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA LABORATORIOS, PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA WAFFLES (GOFRES), CUARTOS CONGELADORES, CALENTADORES ARANDELAS PARA

GRIFOS DE AGUA, LAVAMANOS (PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS), CUENCOS PARA LAVARSE LAS MANOS (PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS, COBRES DE LAVADO, INODOROS, INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA, INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, APARATOS DE FILTRACIÓN DE AGUA, INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA, APARATOS CALENTADORES DE AGUA, APARATOS DE ADMISIÓN DE AGUA, INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUA, APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, APARATOS E INSTALACIONES DE ABLANDAMIENTO DE AGUA, ESTERILIZADORES DE AGUA, INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA, INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE RIEGO, MÁQUINAS DE RIEGO PARA FINES AGRÍCOLAS, TUBOS DE AGUA PARA INSTALACIONES SANITARIAS, APARATOS DE WHIRLPOOL-JET (REMOLINO DE PROPULSIÓN A CHORRO), INSTALACIONES Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE DESECHOS Y AGUAS RESIDUALES; SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE GAS DE COMBUSTIÓN, SISTEMAS DE DESULFURACIÓN DE GAS DE COMBUSTIÓN, SISTEMAS DE ELIMINACIÓN DE NOX, INCINERADORES DE BASURA, PARTES Y ACCESORIOS.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002111. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11485 - M. 1233505 - Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (conocida comercialmente como Hitachi, Ltd) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:

Clase: 11

ACUMULADORES TÉRMICOS, ACUMULADORES DE VAPOR, QUEMADORES DE ACETILENO, LLAMAS DE ACETILENO, GASÓGENOS DE ACETILENO, ACONDICIONADORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, APARATOS DE ENFRIAMIENTO DE AIRE, APARATOS DE DESODORIZACIÓN DE AIRE, SECADORES DE AIRE [DESECADORES], INSTALACIONES DE FILTRACIÓN DE AIRE, APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA, APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DEL AIRE, RECALENTADORES DE AIRE, ESTERILIZADORES DE AIRE, VÁLVULAS DE AIRE PARA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN A VAPOR, INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS DE AIRE COMPRIMIDO, QUEMADORES DE ALCOHOL, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES [ACCESORIOS DE LÁMPARAS],

DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS (ACCESORIOS DE LÁMPARAS), BOQUILLA DE GRIFOS ANTISALPICADURAS, APARATOS DE FILTRACIÓN DE ACUARIOS, CALENTADORES DE ACUARIOS, LUCES DE ACUARIOS, LÁMPARAS DE ARCO, RECOLECTORES DE CENIZAS PARA HORNOS, INSTALACIONES DE TRANSPORTADORES AUTOMÁTICOS DE CENIZAS, TIROS DE CHIMENEA PARA HORNOS, PILAS ATÓMICAS, OLLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS (AUTOCLAVES), FAROS PARA AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES (ACCESORIOS DE LÁMPARAS), HORNOS DE PANADERO, ROCAS DE LAVA PARA USO EN PARRILLAS DE BARBACOA, BARBACOAS, ACCESORIOS DE BAÑO, ACCESORIOS PARA BAÑOS DE AIRE CALIENTE, INSTALACIONES DE BAÑOS, INSTALACIONES DE BAÑOS SAUNA, FORROS PARA BAÑOS, ACCESORIOS DE PLOMERÍA PARA BAÑOS, BAÑERAS PARA SEDILUVIOS, CALENTADORES PARA BAÑOS, BAÑOS SPA [RECIPIENTES], CALENTADORES DE CAMAS, APARATOS DE ENFRIAMIENTO DE BEBIDAS, LUCES DE BICICLETAS, BIDÉS, COLCHAS ELÉCTRICAS NO PARA FINES MÉDICOS, TUBOS DE VAPOR PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CALDERAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, SOPORTES PARA QUEMADORES A GAS, MÁQUINAS PARA HORNEADO DE PAN, TOSTADORAS DE PAN, MÁQUINAS PARA HACER PAN, MECHEROS PARA LÁMPARAS, QUEMADORES A GAS, QUEMADORES GERMICIDAS, QUEMADORES INCANDESCENTES, QUEMADORES PARA LABORATORIOS, CARBONO PARA LÁMPARAS DE ARCO, ALFOMBRAS CALENTADAS ELÉCTRICAMENTE, LUCES PARA CIELORRASO, RADIADORES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, CÁMARAS LIMPIAS (INSTALACIONES SANITARIAS), CANDELABROS, SOPLADORES DE CHIMENEAS, TIROS DE CHIMENEA, LÁMPARAS EN CHIMENEAS, LINTERNAS CHINAS, LUCES ELÉCTRICAS PARA ÁRBOLES NAVIDEÑOS, APARATOS DE CROMATOGRFÍA PARA FINES INDUSTRIALES, CÁMARAS LIMPIAS (INSTALACIONES SANITARIAS), FILTROS ELÉCTRICOS PARA CAFÉ, CAFETERAS ELÉCTRICAS, PERCOLADORES ELÉCTRICOS DE CAFÉ, TOSTADORAS DE CAFÉ, SERPENTINES [PARTES DE INSTALACIONES DE DESTILACIÓN, CALEFACCIÓN O ENFRIAMIENTO], CONDENSADORES DE GAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, INSTALACIONES PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, CONTENEDORES REFRIGERADOS, COCINAS, APARATOS E INSTALACIONES PARA COCINAR, ANILLOS DE COCCIÓN, UTENSILIOS ELÉCTRICOS DE COCINA, ENFRIADORES PARA HORNOS, APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO PARA LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE REFRIGERADO PARA TABACO, INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO PARA AGUA, CUBÍCULOS [RECINTOS (AM.)] PARA DUCHA, LÁMPARAS DE RIZADO, COJINES (ALMOHADILLAS) CALENTADORES ELÉCTRICOS NO PARA FINES MÉDICOS, LUCES CÍCLICAS, REGULADORES DE CALEFACCIÓN, FREIDORAS ELÉCTRICAS, DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA DESCONGELAR VENTANAS DE VEHÍCULOS, APARATOS PARA DESHIDRATAR MATERIALES ORGÁNICOS ALIMENTICIOS, HORNOS DENTALES, APARATOS DE DESODORIZACIÓN NO PARA USO PERSONAL, PLANTAS DE DESALINIZACIÓN,

APARATOS PARA DISECAR, DIFUSORES DE LUZ, TUBOS DE DESCARGA ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN, APARATOS DESINFECTANTES, DISPENSADORES DESINFECTANTES PARA RETRETES. DISTRIBUIDORES DESINFECTANTES PARA RETRETES, GABINETES DE EXHIBICIÓN REFRIGERADOS (ESTUCHES PARA EXHIBICIÓN), BOLSAS DE ESTERILIZACIÓN DESECHABLES, APARATOS DE DESTILACIÓN, COLUMNAS DE DESTILACIÓN, LUCES SUBMARINAS, SECADORES DE AIRE, SECADORES DE PELO, FILTROS PARA AGUA POTABLE, EMISORES PARA RIEGO POR GOTEO (ACCESORIOS DE IRRIGACIÓN), DESECADORES DE AIRE, DESECADORES DE PELO, APARATOS DE SECADO, APARATOS E INSTALACIONES DE SECADO, APARATOS DE SECADO PARA PASTO Y FORRAJE, ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE*, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA HACER YOGUR, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, ELEMENTOS DE CALEFACCIÓN, EVAPORADORES, TANQUES DE EXPANSIÓN PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN, CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS, LUCES DE HADAS PARA DECORACIONES FESTIVAS, VENTILADORES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL, VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE), GRIFOS PARA TUBOS (AM.), APARATOS DE ALIMENTACIÓN PARA CALENTADORES, CALENTADORES ELÉCTRICOS PARA MADERAS (BIBERONES), FILAMENTOS ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN, FILAMENTOS PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, FILAMENTOS DE MAGNESIO PARA ILUMINACIÓN, FILTROS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, FILTROS PARA AGUA POTABLE, FILTROS (PARTES DE INSTALACIONES DOMÉSTICAS O INDUSTRIALES), REJILLAS DE CALENTADORES, CHIMENEAS DOMÉSTICAS, ACCESORIOS PARA EL BAÑO, ACCESORIOS FORMADOS PARA CALDEROS, ACCESORIOS FORMADOS PARA HORNOS, CHIMENEAS PARA COMBUSTIÓN DE GASES SOBREPANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, LÁMPARAS-FARO, ANTORCHAS DESTELLANTES, CONDUCTOS DE HUMO PARA CHIMENEAS, CONDUCTOS DE HUMO PARA CALENTADORES, APARATOS DE DESCARGA, TANQUES DE DESCARGA, CUBREPIÉS TERMOELÉCTRICOS, CALIENTAPIÉS ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, APARATOS DE SECADO DE FORRAJE, FORJADORES PORTÁTILES, FUENTES, FUENTES ORNAMENTALES, ARMAZONES METÁLICOS PARA HORNOS, CONGELADORES, ENCENEDORES DE FRICCIÓN PARA GAS DE ENCENDIDO, TOSTADORAS DE FRUTAS, , APARATOS DE FUMIGACIÓN NO PARA FINES MÉDICOS, REJILLAS PARA HORNOS, ENFRIADORES PARA HORNOS, TANQUE DE ENFRIAMIENTOS PARA HORNOS, APARATOS DE CARGA PARA HORNOS, HORNOS QUE NO SEAN PARA USO EN LABORATORIOS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE GAS, CALENTADORES A GAS, SOPORTES PARA QUEMADORES A GAS, CONDENSADORES DE GAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, LÁMPARAS DE GAS, ENCENEDORES DE GAS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA TUBOS DE GAS, LIMPIADORES DE GAS (PARTES DE INSTALACIONES DE GAS), APARATOS PARA LAVADO DEL GAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICACIÓN DEL AIRE, APARATOS DE CALENTAMIENTO DE GOMA,

REJILLAS PARA HORNOS, PANCHAS (APARATOS PARA COCINAR), PARRILLAS [APARATOS PARA COCINAR], APARATOS DE SECADO DE MANOS PARA BAÑOS, HOGARES (CHIMENEAS), INTERCAMBIADORES DE CALOR QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, BOMBAS DE CALOR, REGENERADORES DE CALOR, CALENTADORES PARA BAÑOS, CALENTADORES PARA PANCHAS DE CALEFACCIÓN, CALENTADORES PARA VEHÍCULOS, CALENTADORES DE INMERSIÓN, APARATOS DE CALEFACCIÓN, APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS, APARATOS DE CALEFACCIÓN PARA COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, CALENTADORES, INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN PARA AGUA CALIENTE, INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN DE AGUA, PLACAS DE CALEFACCIÓN, CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINA, APARATOS DE AIRE CALIENTE, ACCESORIOS PARA BAÑO DE AGUA CALIENTE, HORNOS DE AGUA CALIENTE, PLACAS CALIENTES, BOTELLAS DE AGUA CALIENTE, NÚMEROS DE CASAS LUMINOSOS, HUMIDIFICADORES PARA RADIADORES DE CALEFACCIÓN CENTRAL, HIDRANTES, APARATOS PARA BAÑO COMO HIDROMASAJES, NEVERAS, NEVERA PORTÁTILES, MÁQUINAS Y APARATOS PARA HACER HIELO, INCINERADORES. TETERAS ELÉCTRICAS, MUEBLES PARA HORNO (SOPORTE), HORNOS DE LIMA, COCINAS ECONÓMICAS (HORNOS), LÁMPARAS DE LABORATORIOS, CAJAS PARA LÁMPARAS, VIDRIOS PARA LÁMPARAS, GLOBOS PARA LÁMPARAS, LÁMPARAS DE MANTO, REFLECTORES PARA LÁMPARAS, PANTALLAS PARA LÁMPARAS, LÁMPARAS, LÁMPARAS PARA SEÑALES DIRECCIONALES PARA AUTOMÓVILES, PORTA-PANTALLAS PARA LÁMPARAS, FAROLES, SECADORAS ELÉCTRICAS PARA LAVANDERÍA, CALENTADORES DE LAVADERO, VÁLVULAS CONTROLADORAS DE NIVEL EN TANQUES, BOMBILLAS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, BOMBILLAS PARA SEÑALES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS, DIFUSORES DE LUZ, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ENCENDEDORES *, ENCENDEDORES DE GAS, APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN, APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS, FAROS PARA VEHÍCULOS, TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACIÓN, , TOSTADORAS DE MALTA (APARATOS DE COCCIÓN), HORNOS MICROONDAS PARA FINES INDUSTRIALES, INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE, LÁMPARAS DE MINEROS, GRIFOS MONOMANDO PARA TUBOS DE AGUA, INSTALACIONES PARA PROCESAR COMBUSTIBLE NUCLEAR Y MATERIALES DE MODERACIÓN NUCLEAR, REACTORES NUCLEARES, QUEMADORES DE ACEITE, LÁMPARAS DE ACEITE, APARATOS PARA LIMPIEZA DEL PETRÓLEO, FUENTES ORNAMENTALES, ACCESORIOS DE HORNOS HECHOS DE ARCILLA RESISTENTE AL CALOR, HORNOS PARA FINES INDUSTRIALES, HORNOS QUE NO SEAN PARA LABORATORIOS, QUEMADORES DE OXIHIDRÓGENO, PASTEURIZADORES, QUEMADORES DE PETRÓLEO, GRIFOS DE OLEODUCTOS (ESPITAS), TUBOS (PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS), CALIENTAPLATOS, PLATOS CALIENTES, REFLECTORES DE BOLSILLO, ANTORCHAS DE BOLSILLO, CALENTADORES DE BOLSILLO, INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN, BOLSAS DE ESTERILIZACIÓN DESECHABLES, CACEROLA ELÉCTRICA DE COCCIÓN A PRESIÓN, TANQUES DE AGUA A PRESIÓN, LÁMPARAS DE PROYECTOR, INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TAPAS DE

RADIADORES, RADIADORES ELÉCTRICOS, RADIADORES (CALEFACCIÓN), TORRES DE REFINAMIENTO PARA DESTILACIÓN, REFLECTORES PARA VEHÍCULOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE REFRIGERACIÓN, APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN, GABINETES DE REFRIGERACIÓN, CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN, CONTENEDORES DE REFRIGERACIÓN, REFRIGERADORES, ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARATOS Y TUBOS DE AGUA O GAS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA TUBOS DE GAS, ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA, APARATOS PARA ASAR, MÁQUINAS ASADORAS, ASADORES, ROSTICERÍAS, ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS O TUBOS DE AGUA O GAS, LÁMPARAS DE SEGURIDAD, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, LIMPIADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE GAS), REFLECTORES, ASIENTOS PARA RETRETE, DUCHAS, FREGADEROS, RECEPTÁCULOS PARA LUCES ELÉCTRICAS, APARATOS DE ABLANDAMIENTO DE AGUA, HORNOS SOLARES, COLECTORES TÉRMICOS SOLARES (CALEFACCIÓN), CHIMENEAS PARA COMBUSTIÓN DE GASES SOBREPANTES PARA USO EN REFINERÍAS DE PETRÓLEO, LÁMPARAS ESTÁNDARES, QUEMADORES A VAPOR QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS DE HIGIENE FACIAL CON VAPOR (SAUNAS), INSTALACIONES GENERADORAS DE VAPOR, VAPORERAS DE TELA, ESTERILIZADORES, ALAMBQUES *, ESTUFAS, ESTUFAS (APARATOS DE CALEFACCIÓN), LÁMPARAS DE CALLE, PLACAS ESTRUCTURALES PARA HORNOS, APARATOS DE CLORACIÓN DE PISCINAS, APARATOS BRONCEADORES (CAMAS DE SOL), LLAVES (GRIFOS, ESPITAS) [GRIFOS (AM.)] PARA TUBOS, LLAVES (GRIFOS), VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS (PARTES DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN), TOSTADORAS DE TABACO, TAZONES DE RETRETES, RETRETES PORTÁTILES, INODOROS, ANTORCHAS PARA ILUMINACIÓN, ANTORCHAS ELÉCTRICAS DE BOLSILLO, TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACIÓN, GABINETES PORTÁTILES PARA BAÑOS TURCOS, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA NO PARA FINES MÉDICOS, URINALES (ACCESORIOS SANITARIOS), FAROS DE VEHÍCULOS, REFLECTORES DE VEHÍCULOS, ACONDICIONADORES DE AIRE PARA -VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS (ACCESORIOS DE LÁMPARAS), DESCONGELADORES PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS, FAROS PARA VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y PARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA VEHÍCULOS, INSTALACIONES Y APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA VEHÍCULOS, INSTALACIONES DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA VEHÍCULOS, CAMPANAS DE VENTILACIÓN, CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA LABORATORIOS, PANCHAS ELÉCTRICAS PARA WAFFLES (GOFRES), CUARTOS CONGELADORES, CALENTADORES ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA, LAVAMANOS (PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS), CUENCOS PARA LAVARSE LAS MANOS (PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS, COBRES DE LAVADO, INODOROS, INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA, INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, APARATOS DE FILTRACIÓN DE AGUA, INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA, APARATOS CALENTADORES DE AGUA, APARATOS DE ADMISIÓN DE AGUA, INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN

DE AGUA, APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, APARATOS E INSTALACIONES DE ABLANDAMIENTO DE AGUA, ESTERILIZADORES DE AGUA, INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA, INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE RIEGO, MÁQUINAS DE RIEGO PARA FINES AGRÍCOLAS, TUBOS DE AGUA PARA INSTALACIONES SANITARIAS, APARATOS DE WHIRLPOOL-JET (REMOLINO DE PROPULSIÓN A CHORRO), INSTALACIONES Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE DESECHOS Y AGUAS RESIDUALES; SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE GAS DE COMBUSTIÓN, SISTEMAS DE DESULFURACIÓN DE GAS DE COMBUSTIÓN, SISTEMAS DE ELIMINACIÓN DE NOX, INCINERADORES DE BASURA, PARTES Y ACCESORIOS.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002110. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 12201 - M. 84885 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 036-2012

“Rehabilitación Centro Escolar Walana El Achote del Municipio de Río Blanco”

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el **“Rehabilitación Centro Escolar Walana El Achote del Municipio de Río Blanco”**.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **09 de Agosto del 2012**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20 DE AGOSTO DEL 2012

HORA: De 08:30 a 09:00 AM

HORA DE LA APERTURA: 09:10 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 12202 - M. 84739 - Valor C\$ 145.00

REPÚBLICA DE NICARAGUA
CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL No. CPI-011-2012

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha autorizado un financiamiento a través del Contrato de Préstamo BCIE 2074 para la realización de la consultoría “Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”,

sub-dividida en siete tramos, de los cuales el presente proceso de Licitación contempla la adquisición de un tramo; **Tramo N° 7: Santo Domingo – La Libertad (10 kms)**.

2. ORGANISMO FINANCIERO

El BCIE como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando cooperación financiera para la consultoría **“Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”**. El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la **Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación**, que se encuentran bajo la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org/?cat=1335&title=Políticas%20y%20Procedimientos%20de%20Adquisiciones&lang=es>.

3. PRESENTACIÓN DEL CONTRATANTE

El **Ministerio de Transporte e Infraestructura** de la República de Nicaragua, ha solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el apoyo financiero para desarrollar la **“Supervisión del IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras”**. Por tanto, el Ministerio de Transporte e Infraestructura es el Contratante de este **Concurso Público Internacional**, quien a través de la División de Adquisiciones, invita a todas aquellas firmas o consorcios sujeto de crédito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la contratación de los Servicios de Supervisión antes mencionados, los que estarán siendo ejecutados bajo la modalidad de Módulos Comunitarios de Adoquinado, de conformidad al “Manual de Normas y Procedimientos para la Conformación de (MCA)”.

3.1 Antecedentes del Contratante: El Ministerio de Transporte e Infraestructura fue creado como un Órgano Rector y Normativo del Transporte Nacional de Nicaragua, de manera que es la institución encargada de la planificación sostenida para el desarrollo y conservación de la infraestructura básica, que permite garantizar la prestación de los servicios de forma ágil y eficaz con la participación de los sectores públicos y privados para contribuir al desarrollo tecnológico, económico y social del país, incorporando los proyectos regionales.

3.2 Objetivos Generales de la Consultoría: Supervisar las obras, que consisten básicamente en el mejoramiento del camino existente, el reemplazo parcial o total del drenaje menor existente, la colocación de la capa material, base suelo cemento, y carpeta de rodamiento de adoquín confinado con bordillo de concreto y hombros.

Previo a la construcción de la carpeta de rodamiento con adoquín se realizarán los siguientes trabajos: Remoción y sustitución de todo el material excedente en las cunetas y taludes de corte de la carretera. Posteriormente se colocará la carpeta con adoquines y se realizarán obras de mitigación ambiental, señalización vial vertical, etc.

Los plazos para la ejecución de las obras son:

Tramo N° 7: Santo Domingo – La Libertad (10 kms), 300 días calendario

4. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

4.1 Los consultores que se interesen por participar en el concurso,

5900

deberán adquirir los Documentos de Concurso, como firma o consorcio, mediante comunicación escrita o vía electrónica a la dirección que se detalla a continuación y a más tardar el **día 27 de Agosto de 2012**. Asimismo, recibirán a vuelta de correo electrónico el acuse de recibo por parte del Ministerio de Transporte e Infraestructura, que le servirá de comprobante de inscripción en dicho registro. Con su notificación, los consultores serán registrados en el listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participarles de las aclaraciones, enmiendas, modificaciones, entre otros, que en referencia al concurso se emitan. La dirección electrónica es la siguiente:

Lic. Ricardo Cortez Aburto

Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)

e-mail: adquisiciones@mti.gob.ni

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, considerará como participantes del concurso solo aquellos consultores que envíen su mensaje de correo electrónico. En caso de consorcio, para quedar legalmente inscrito, debe indicar de manera única al momento de su inscripción en el registro del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el nombre completo de los miembros del consorcio para que quede legalmente inscrito como Consultor.

Los Consultores elegibles interesados podrán adquirir un juego completo del Documento de Concurso en Español, a partir del **día 13 de Agosto del 2012**, mediante solicitud por escrito al organismo abajo mencionado y contra el pago de una suma no reembolsable de **US\$ 20 (Veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)** o su equivalente en moneda nacional (Córdoba), al cambio oficial del día de la adquisición. El procedimiento de pago será mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), pagadero en cualquier sucursal del Banco de la Producción (BANPRO) a las cuentas **10011715133594 (en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica)** y **10010007618115 (en Córdobas)**. Los documentos serán entregados en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del correspondiente comprobante de pago y su respectiva carta solicitud de compra de documento. El documento también podrá ser enviado por correo aéreo para el exterior o correo normal o por mensajero para entrega local.

4.2 El Ministerio de Transporte e Infraestructura recibirá propuestas para este Concurso a más tardar el **día 28 de Septiembre del 2012 a las 10:00 a.m.** en la dirección siguiente:

Ministerio de Transporte e Infraestructura

Nombre de la Oficina: División de Adquisiciones

Dirección: Costado Norte del Estadio Nacional "Denis Martínez", Managua – Nicaragua

Atención: Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones MTI (a.i.)

Teléfono: (505) -2222-2591 Telefax: (505)-2228-1382

E-mail : adquisiciones@mti.gob.ni

(F) LIC. RICARDO CORTEZ ABURTO, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i.).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 11820 – M. 80216 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-017-DM-335-2012

CONSIDERANDO

I

Que con fecha ocho de septiembre del año dos mil once, el señor José Rolando Ortega Abarca, mayor de edad, Abogado, cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, uno, cero, tres, ocho, cuatro, guión, cero, cero, tres, cinco, letra P (001-210384-0035P) y de éste domicilio, en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **CORAZÓN EXPLORACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COEXSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 40087-B5; página 570 Tomo 1095-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 36102, página 51/52, Tomo 182 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CALCEDONIA**, con una superficie de nueve mil setenta y siete punto ochenta y nueve hectáreas (9,077.89 has), ubicado en el municipio de Waspan de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión sobre el lote denominado **CALCEDONIA**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número 107-12-2011-MM de fecha trece de diciembre del año dos mil once.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, la solicitud fue remitida al Consejo Regional del Atlántico Norte para su debida consulta, según consta en comunicación de fecha quince de diciembre del año dos mil once, el cual emitió su **APROBACIÓN** mediante **RESOLUCIÓN No. 32-09-02-2012** de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, por lo que habiéndose cumplido con todos lo requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley N° 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **CORAZÓN EXPLORACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (COEXSA)**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CALCEDONIA**, con una superficie de **NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (9,077.89 HAS)**, ubicado en el municipio de Waspan de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---------|--------|---------|
| 1 | 768000 | 1611338 |
| 2 | 766000 | 1611338 |
| 3 | 766000 | 1612212 |
| 4 | 764000 | 1612212 |
| 5 | 764000 | 1613113 |
| 6 | 762000 | 1613113 |
| 7 | 762000 | 1614220 |
| 8 | 758000 | 1614220 |
| 9 | 758000 | 1615244 |
| 10 | 756000 | 1615244 |
| 11 | 756000 | 1616113 |
| 12 | 754000 | 1616113 |
| 13 | 754000 | 1621000 |
| 14 | 760466 | 1621000 |
| 15 | 760466 | 1620580 |
| 16 | 764580 | 1620580 |
| 17 | 764580 | 1618953 |
| 18 | 765440 | 1618953 |
| 19 | 765440 | 1618020 |
| 20 | 767113 | 1618020 |
| 21 | 767113 | 1618940 |
| 22 | 768000 | 1618940 |

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|--------------|-----------|------------|
| RAAN | Waspan | 9,077.89 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los

terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo

Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en la Ley y su Reglamento, específicamente en el Decreto No. 57-2006, artículo 1 que reforma al artículo 30, del Reglamento de la Ley N° 387, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLIB.- Ministro.- Managua, 01 de marzo del 2012.-** Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Ref: Aceptación de Acuerdo Ministerial 017-DM-335-2012.(CALCEDONIA)- Estimado Ingeniero Zarruk: Conforme a misiva del 29 de febrero del presente año, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 017-DM-335-2012 de fecha 28 de febrero del año 2012, para el otorgamiento de Concesión Minera sobre el lote denominado CALCEDONIA con una superficie de 9,077.89 hectáreas, ubicado en el municipio de Waspan de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), deseo expresarle que acepto íntegramente el presente Acuerdo Ministerial. Así mismo hago entrega de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales. Por lo tanto y de acuerdo a los procedimientos correspondientes según la ley de Minas, Ley 387 y su Reglamento, solicito se emita la certificación del respectivo título. Solo me resta expresarle mis cordiales saludos y desearle éxitos en sus funciones. Muy cordialmente, José Rolando Ortega Abarca. Representante legal. Corazón Exploraciones, S.A.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

ALCALDIAS

Reg. 12200 - M. 84624 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Quezalguaque

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
DEL PROCESO LICITATORIO**

CONTRATACIÓN DE OBRAS

La Alcaldía Municipal de Quezalguaque, por este medio notifica los resultados del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

| Código | Descripción | Modalidad de licitación | Fuente de Financiamiento | No. De la Publicación | Resultado final/ Oferente adjudicado |
|---------|---|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| 02-2012 | "CONSTRUCCION DE BOULEVARD TURISTICO EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE QUEZALGUAQUE" | LICITACION PUBLICA NACIONAL | TRANSFERENCIAS MUNICIPALES | 02-2012 | ING. ERICK ORLANDO LINARTE JUAREZ |

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

(F) LIC. AMPARO RODRÍGUEZ FLORES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN.

Reg. 12199 - M. 84735 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Achuapa

RESOLUCION DE ADJUDICACION**PROYECTO: SEÑALIZACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES
(CALLE AMADO TORREZ)**

El Alcalde del Municipio de Achuapa Sr. Diego David Figueroa Gontol en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución, del Alcalde del Municipio de Achuapa del, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación del Proyecto: SEÑALIZACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS (CALLE AMADO TORREZ), informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 23 Julio del año dos mil doce; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores establecidos en la solicitud de cotización, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación contenidas en acta del Expediente.

Se adjudica la Licitación *Por Registro* al oferente **GARCIA Y ASOCIADOS S.A.** Por ajustarse esta oferta en todo, a las condiciones establecidas en el PBC por un monto de C\$ 1, 113,915.88 (un millón ciento trece mil novecientos quince con 88/100 córdobas por ser la oferta que cumple con la solicitud de cotización.

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

(f) Lic. Diego David Figueroa Gontol, Alcalde del Municipio de Achuapa.

5904

Reg. 11752 - M. 79794 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACHUAPA, DEPARTAMENTO DE LEON**MODIFICACION No.3 AL PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía Municipal de Achuapa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

| No. Proceso | Descripción de la Contratación | Modalidad de Contratación (Tipo) | Fuente de Financiamiento | Fecha de Publicación |
|-----------------------|---|----------------------------------|--------------------------|----------------------|
| OBRAS | | | 2425,200.00 | 12/07/2012 |
| 1 | Mano de obra del Proyecto: Reparación y Mantenimiento de Escuelas (Sistema Electrico, Cielo Raso, Fontanería) | | | 12/07/2012 |
| 2 | Reemplazo Centro Escolar Los Caraos | Comparacion de Precios | Embajada de Japon | 12/07/2012 |
| BIENES | | | 1455,403.17 | |
| 1 | Compra de Combustibles y Lubricantes para el Proyecto Adquisicion de Maquinaria para Reparacion de Calles y Caminos | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 2 | Compra de Herramientas para el Proyecto Mantenimiento y Reparacion de escuelas | Compra por Cotización | Fondos Nacionales | 12/07/2012 |
| 3 | compra de Materiales de construccion para el Proyecto Rehabilitacion de Escuelas que funcionan como Albergue en tiempo de Emergencia y de Desastres | Compra por Cotización | SAVE THE CHILDREN | 12/07/2012 |
| 4 | compra de hipoclorito de calcio Proyecto Rehabilitacion de Escuelas que funcionan como Albergue en tiempo de Emergencia y de Desastres | Compra por Cotización | SAVE THE CHILDREN | 12/07/2012 |
| 5 | Compra de Tanques de 2500 litros de almacenamiento de Agua Rehabilitacion de Escuelas que funcionan como Albergue en tiempo de Emergencia y de Desastres | Compra por Cotización | SAVE THE CHILDREN | 12/07/2012 |
| 6 | Ladrillo Cuarteron del Proyecto Rehabilitacion de Escuelas que funcionan de Albergue en tiempo de Emergencia y de Desastres. | Compra por Cotización | SAVE THE CHILDREN | 12/07/2012 |
| 6 | Adquisición de 18 paneles solares del Proyecto ELECTRIFICACION CON PANELES SOLARES EN COMUNIDADES RURALES | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 7 | Compra de Pizarras Acrílicas, de corcho para Murales del Proyecto Restitución de Derechos hacia las Mujeres | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 8 | Reproductor de Musica del Proyecto Fortalecimiento Institucional | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 9 | Monitor LCD 17" del Proyecto Fortalecimiento Institucional | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 10 | Multifuncional del Proyecto Fortalecimiento Institucional | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 11 | Parlantes de Computadora para presentar Viudeos y diapositivas del Proyecto Fortalecimiento Institucional | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 12 | Escaner del Proyecto Fortalecimiento Institucional | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 13 | Camara Webcam del proyecto Fortalecimiento Institucional | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| 14 | Impresora del Proyecto Fortalecimiento Institucional | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |
| CONSULTORIAS | | | 80,000.00 | |
| 1 | Servicio de Consultoria de Auditor Externo para Proyecto Reemplazo Centro Escolar Los Caraos | comparacion de Precios | Embajada de Japon | 12/07/2012 |
| 2 | Servicio de Consultoria de Superviso Externo para Proyecto Reemplazo Centro Escolar Los Caraos | comparacion de Precios | Embajada de Japon | 12/07/2012 |
| CIOS GENERALES | | | 27,500.00 | |
| 2 | Servicio de Transporte para Traslado de Tanques de Almacenamiento del Proyecto Rehabilitacion de Escuelas que Funcionan como Albergue en tiempo de Emergencia y de Desastres | Compra por Cotización | SAVE THE CHILDREN | 12/07/2012 |
| 3 | Servicio de Transporte para Traslado de Materiales de construccion del Proyecto Rehabilitacion de Escuelas que Funcionan como Albergue en tiempo de Emergencia y de Desastres | Compra por Cotización | SAVE THE CHILDREN | 12/07/2012 |
| 4 | Servicio de Transporte participar en Presentacion de Proyecto para Mejoramiento Tecnológico con las CAMYPME | Compra por Cotización | Fondos Propios | 12/07/2012 |

(f) Lic. Diego David Figueroa Gontol, Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 11072 - M. 75296 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

5905

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMELINA DEL ROSARIO SUAREZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMELINA DEL ROSARIO SUAREZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 11073 – M. 75278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JERSON WILFREDO GARCIA TARDENCILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 11080 – M. 75188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 048, Línea 1135 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

RUDY MIGUEL SOZA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11076 – M. 75148 – Valor C\$ 190

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 371 Página No. 186, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DAVIS ELIAS DIAZ ORTEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de junio del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 409 Partida No. 205, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DAVIS ELIAS DIAZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos

académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 11070 – M. 75254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 427, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

JOSELING VALEZKA FLORES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11081 – M. 75184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 048, Línea 1134 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MAYRA ELIZABETH GAITAN HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 11082 – M. 75346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 405, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FELIX ABRAHAM HERNANDEZ QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11083 – M. 75050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 469, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA JACKELINE BERROTERAN CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11084 – M. 74949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 360, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA MARGARITA ALVAREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11085 – M. 90970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 049 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO**:

YEFRAN JOSE LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de mayo del 2011. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11086 – M. 75142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 024-025 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO**:

LUISA JUNIETTE ARGUELLO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los León días del mes de dos del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11087 – M. 75141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 025 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO**:

ANIRIAM JOSE BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11088 – M. 75077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 196, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO**:

SALVADORA DE JESUS MARTINEZ MOJICA, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8867 – M. 2444 – Valor C\$ 285.00

El señor BISMARCK ANTONIO REYES DELGADO, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su señor padre JOSE ISIDRO REYES REYES (Q.E.P.D), cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil doce.-

(f) LIC. GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.
(f) Lic. Loanmy Rodríguez. Sría.

No. Exp. 004536-ORM1-2012CV.